

Seminario – Reforma Tributaria

PwC - Servicios Legales & Tributarios
Diciembre 2018



Agenda

* **Apertura** 8:00 a 8.10 am

- | | | |
|---|--|---------------------|
| I. | Personas Naturales | 8:10 am a 8:50 am |
| II. | Impuesto sobre la Renta (parte local) | 8:50 am 10:10 am |
| *****Receso: 10:10 am a 10:30 am ***** | | |
| III. | Impuesto sobre la renta (parte internacional) | 10:30 am a 11:00 am |
| IV. | Procedimiento Tributario | 11:00 a 11.45 am |
| V. | Impuesto al Patrimonio | 11:45 am a 12:00 pm |
| VI. | Régimen Simple & Impuesto al consumo | 12:00 pm a 1:00 pm |
| *****Almuerzo 1:00 a 2:00 pm***** | | |
| VII. | Impuesto sobre las ventas y cierre | 2 pm a 2.45 pm |



II. Personas Naturales



Cesantías

Se incorpora al Estatuto Tributario (Realización del Ingreso): el auxilio de cesantías e intereses se entenderán realizados al momento del pago directo al trabajador o en el momento de la consignación al fondo de cesantías (febrero del año siguiente)

01

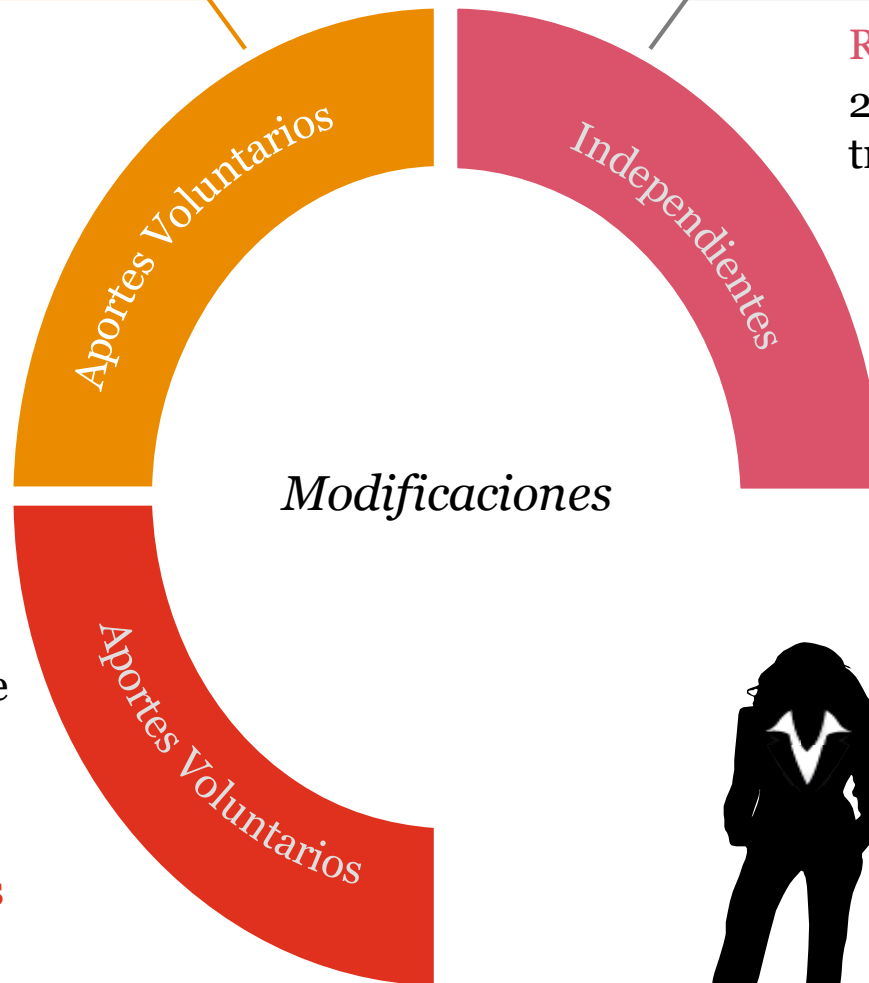
Se deroga el artículo 56-2 del Estatuto Tributario que dispone “No constituye renta ni ganancia ocasional para el beneficiario o participe de los fondos de cesantías, el aporte del empleador a título de cesantías mensuales o anuales.”

02

Personas Naturales

Las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro con solidaridad son un **ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional** para el aportante, en un porcentaje que no exceda el 25% del ingreso laboral o tributario anual, limitado a 2.500 UVT.

Se aumenta la tarifa de retención en la fuente aplicable a los retiros de los aportes voluntarios efectuados a pensiones obligatorias, **sin el cumplimiento de los requisitos al 35%.**



Renta exenta

25% por ciento exento para los trabajadores independientes

“La exención prevista en el numeral 10 también procede en relación con los honorarios percibidos por las personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por un término inferior a noventa (90) días continuos o discontinuos menos de dos (2) trabajadores o contratistas asociados a la actividad.”



Tarifa de las personas naturales residentes

Renta

- Incorporación de tres tarifas a la tabla del artículo 241 E.T: 35%, 37%, 39%
- En caso que el impuesto se determine por el sistema de renta presuntiva se aplica la tarifa señalada anteriormente. **Se elimina el problema que no existía tarifa cuando el impuesto se determinaba por este sistema**

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuestos
Desde	Hasta		
>0	1.090	0%	0
>1.090	1.700	19%	(Base gravable en UVT menos 1.090 UVT)*19%
>1.700	4.100	28%	(Base gravable en UVT menos 1.700 UVT)*28% más 116 UVT
>4.100	8.670	33%	(Base gravable en UVT menos 4.100 UVT)*33% más 788 UVT
>8.670	18.970	35%	(Base gravable en UVT menos 7.600 UVT)*35% más 2296 UVT
>18.970	31.000	37%	Base gravable en UVT menos 13.100 UVT)*37% más 5901 UVT
>31.000	En adelante	39%	Base gravable en UVT menos 31.000 UVT)*39% más 10352 UVT

Cédula de Dividendos

Se aumenta la base de tributación y la tarifa. (2018: 19.894.000)

01

Estarán gravados a partir de \$10.281.000 a la tarifa marginal del 15%.

02

El impuesto sobre los dividendos pagado por la sociedad que los distribuye será descontable para el accionista

03

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	300	0%	0
>300	En adelante	15%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT)*15%

Determinación Cédular y Retención en la fuente

Cédulas: General, Pensiones y Dividendos y participaciones

Renta presuntiva se compara con cédula general

Pensiones continua con exención de 1000 UVT mensuales

Se modifica la retención en la fuente por ingresos laborales

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuestos
Desde	Hasta		
>0	87	0%	0
>87	145	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 87 UVT)*19%
>145	335	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 145 UVT)*28% más 11 UVT
>335	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 335 UVT)*33% más 64 UVT
>640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 600 UVT)*35% más 165 UVT
>945	2.300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 900 UVT)*37% más 272 UVT
>2.300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT)*39% más 773 UVT

Retención en la Fuente

Concepto	Antes de la reforma	A partir de 1 enero 2019
Ingreso	4.615.120	4.370.000
Salud Obligatoria	- 184.605	- 174.800
Pensión Obligatoria	- 184.605	- 174.800
Fondo de Solidaridad	- 46.151	-43700
Ingreso Neto	4.199.759	3.976.700
Renta exenta 25%	1.049.940	994.175
Renta liquida Gravable	3.149.820	2.982.525
Retención en la fuente **	-	-

**UVT

95

87

Concepto	Antes de la reforma	A partir de 1 enero 2019
Ingreso	4.650.000	4.400.000
Salud Obligatoria	- 186.000	- 176.000
Pensión Obligatoria	- 186.000	- 176.000
Fondo de Solidaridad	- 46.151	-44000
Ingreso Neto	4.231.849	4.004.000
Renta exenta 25%	1.057.962	1.001.000
Renta liquida Gravable	3.173.887	3.003.000
Retención en la fuente **	4.573	4.087

**UVT

96

88

UVT 2018: 33.156

UVT 2019: 34.270

Renta líquida gravable

Cédula General – Art. 336 E.T



Se sumaran los ingresos obtenidos por todo concepto excepto los correspondientes a dividendos y ganancias ocasionales

A la suma anterior, se le restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso.

Al valor resultante se le podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, sin exceder el 40% del resultado del numeral anterior, sin que exceda 5.040 UVT.

La limitación de costos y gastos para efectos de la determinación de la renta líquida gravable de la cédula general, no aplica a la depuración de las rentas de capital.

En la depuración de otras rentas no laborales se podrán restar los costos y los gastos que cumplan con los requisitos para su procedencia y que sean imputables a estas rentas específicas.

Efecto tarifas

35%, 37% y 39%

	2018	2019	2018	2019	2018	2019
Ingreso	\$ 478.006.740	\$ 478.006.740	\$ 819.512.740	\$ 819.512.740	\$ 1.218.379.740	\$ 1.218.379.740
INRGO	\$ 23.437.500	\$ 23.437.500	\$ 23.437.500	\$ 23.437.500	\$ 23.437.500	\$ 23.437.500
Deducciones y Rentas exentas	\$ 167.106.240	\$ 167.106.240	\$ 167.106.240	\$ 167.106.240	\$ 167.106.240	\$ 167.106.240
Renta Liquida	\$ 287.463.000	\$ 287.463.000	\$ 628.969.000	\$ 628.969.000	\$ 1.027.836.000	\$ 1.027.836.000
Impuesto	\$ 73.152.000	\$ 73.126.000	\$ 188.826.629	\$ 195.653.000	\$ 320.452.740	\$ 343.231.000

Artículo 1.2.4.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016

"Para efectos de calcular el porcentaje fijo de retención en la fuente sobre salarios y demás pagos laborales, cuando el agente retenedor opte por el procedimiento 2 de retención establecido en el artículo 386 del Estatuto Tributario, se deberá aplicar la tabla correspondiente al año gravable en el cual debe efectuarse la retención."

II. Impuesto sobre la renta y complementario

Personas jurídicas



1.No contribuyentes del impuesto sobre la renta



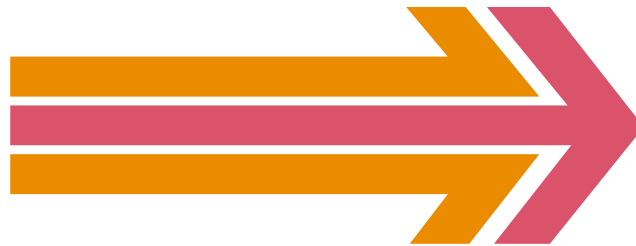
1.1. No contribuyentes del impuesto sobre la renta

- **Artículo 22 del E.T.: Entidades que no son contribuyentes: No obligadas a cumplir el deber formal de presentar declaración de Ingresos y patrimonio**

Modificación:

Antes

Juntas de acción comunal



Ahora

Organismos de acción comunal

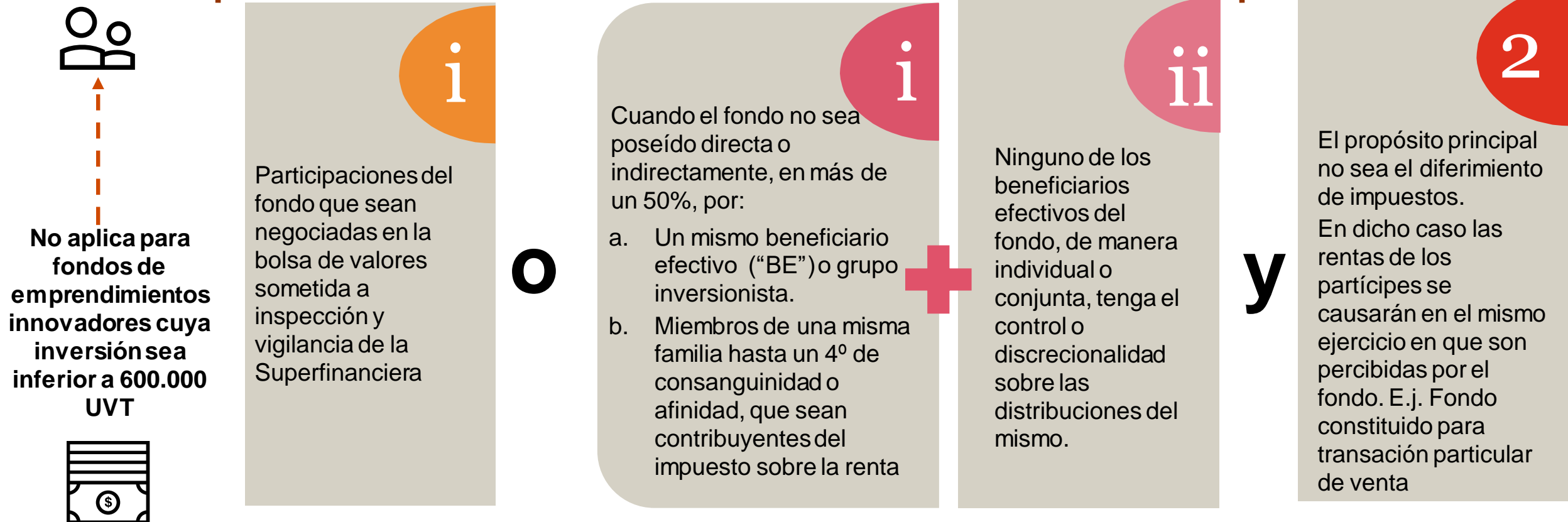
Ley 743 de 2002

- (I) Juntas de Acción Comunal
- (II) Las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal
- (III) Las Federaciones de Acción Comunal
- (IV) La Confederación Nacional de Acción Comunal

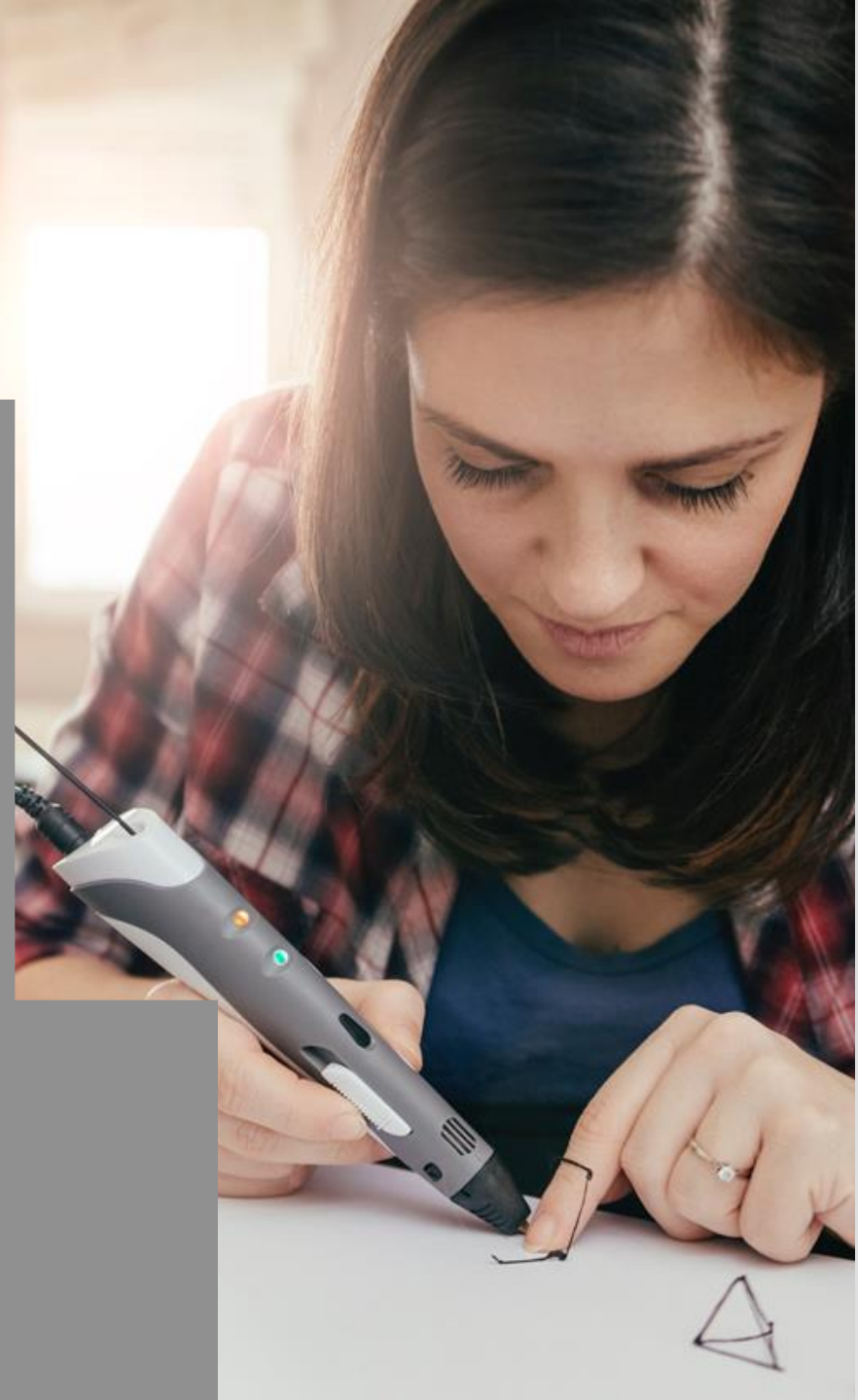
1.2. No contribuyentes del impuesto sobre la renta

□ **Artículo 23-1 del E.T.: Fondos de Capital Privado y Fondos de Inversión Colectiva - No contribuyentes del impuesto sobre la renta.** (a) La remuneración recibida por la entidad que administre los fondos constituye ingreso gravable.

(b) La realización de las rentas para las beneficiarios o partícipes se diferirá hasta el momento de repartición de utilidades, en los siguientes casos:



2. Medidas para combatir la evasión y el abuso en materia tributaria



2. Determinación de la renta bruta en la enajenación de activos

El impuesto sobre las ventas por la adquisición o importación de activos fijos no otorgará descuento, excepto en el caso establecido en el artículo 485-2”.



a. No se acepta un precio inferior al costo, avalúo catastral ni al autoavalúo

+ Remisión a listas de precios

+ Sumas pagadas para su adquisición:

(i) Así se convengan o facturen por fuera de la escritura

(ii) Correspondan a bienes o servicios accesorios a la adquisición del bien.

b. Si el precio de venta no se desembolsa a través de una entidad financiera no hará parte del costo fiscal para el comprador.

c. Comprador persona jurídica: se exige como requisito previo la retención en la fuente de renta, por parte del comprador para que proceda el otorgamiento de la escritura pública (Par. Art. 401 del E.T.)

a. Valor intrínseco incrementado en un 30% (antes 15%)

b. Facultad de la DIAN de acudir a los métodos de valoración técnicamente aceptados, como el de flujos descontados a valor presente o el de múltiplos de EBITDA.

*acciones que no coticen en bolsa



Declaración bajo la gravedad de juramento :

El precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente.

En caso de que tales pactos existan deberá indicarse el valor convenido en ellos



Incumplimiento del formalismo

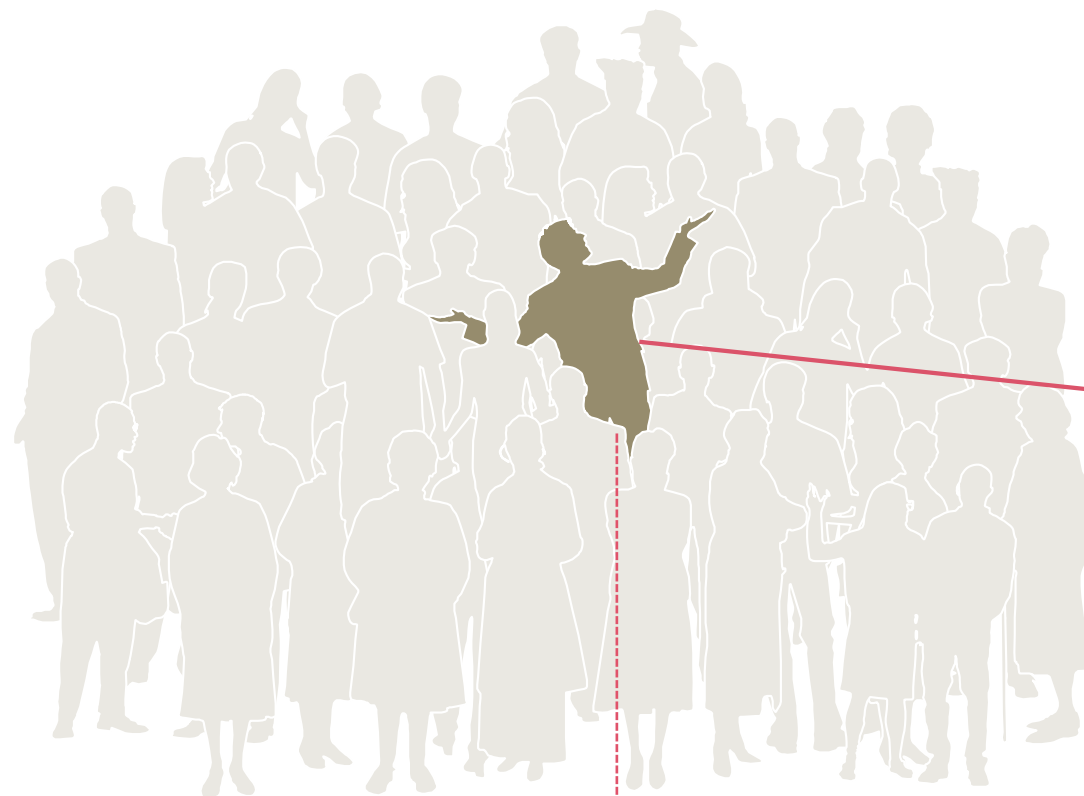
Todos los impuestos y derechos serán liquidados sobre una base equivalente a **cuatro veces** el valor incluido en la escritura Notario debe reportar la irregularidad



3. Deducciones



3.1. Deducciones por contribuciones a educación de los empleados



Programas de becas de estudios y créditos condonables para educación, en beneficio de sus **empleados o los miembros de su núcleo familiar.**

Inversiones en programas o centros de atención, estimulación y desarrollo integral y/o de educación inicial, **para menores de 7 años, hijos de empleados.**

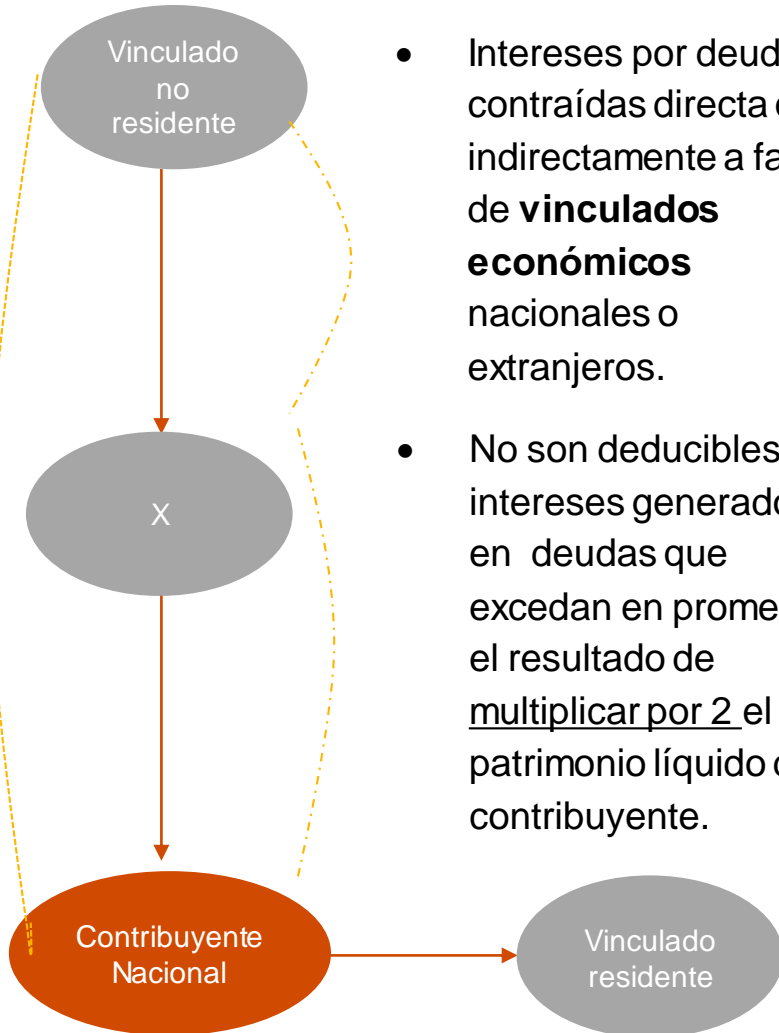
Aportes a instituciones de educación básica-primaria y secundaria y media y las de educación técnica, tecnológica y de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación; que se justifican por beneficiar a las **comunidades y zonas de influencia** donde se realiza la actividad productiva o comercial.

No se considera pago indirecto.

3.2. Subcapitalización

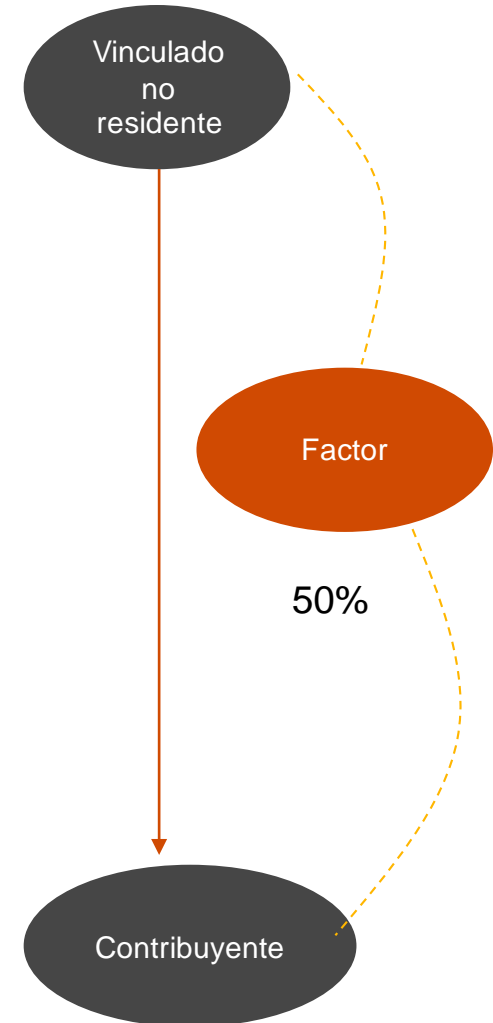
Aplica para:

- Intereses por deudas contraídas directa o indirectamente a favor de **vinculados económicos** nacionales o extranjeros.
- No son deducibles los intereses generados en deudas que excedan en promedio el resultado de multiplicar por 2 el patrimonio líquido del contribuyente.



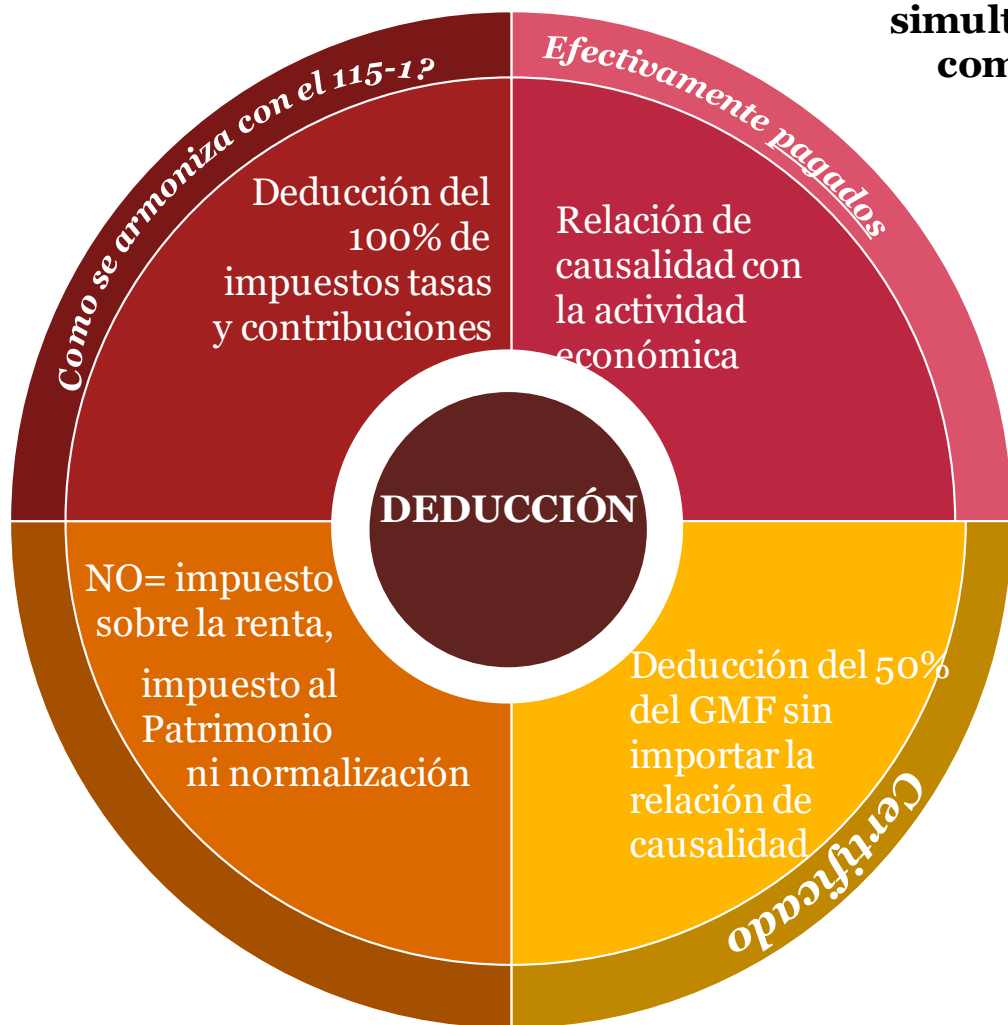
No aplica para:

- Contribuyentes sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.
- Quienes realicen operaciones de factoring: Actividades de la de compañía de factoring no prestadas en más de un 50% a compañías con vinculación económica.
- Proyectos de infraestructura de transporte, ni a la financiación de proyectos de infraestructura de servicios públicos, siempre que dichos proyectos se encuentren a cargo de sociedades, entidades o vehículos de propósito especial. *
- Empresas en periodo improductivo
- **No vinculados:**
 - ✓ Certificación bajo juramento = no corresponden a operaciones de endeudamiento con entidades vinculadas.
 - ✓ Sanciones penales
 - ✓ Responsabilidad solidaria



3.3. Deducción de impuestos pagados y otros

No se pueden
tratar
simultáneamente
como costo o
gasto



4. Rentas exentas

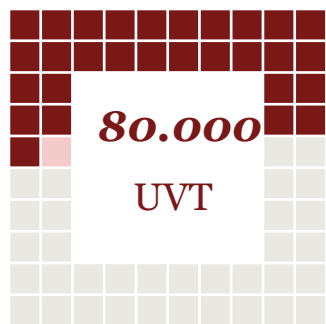


4.1. Economía naranja

a) En qué consiste

Beneficio: SE CONSIDERAN EXENTAS las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas, por un término de **7 años**.

b) Requisitos



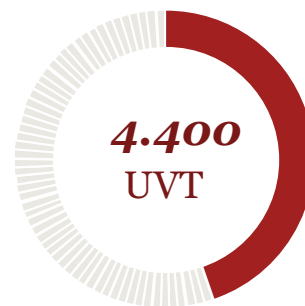
Ingresos brutos anuales inferiores a 80.000 UVT (2.741.600.000) + Régimen general de renta



Domicilio principal en Colombia



Inicio de actividad económica + objeto social exclusivo (desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas)



Monto mínimo de inversión que fije el Gobierno Nacional no inferior a 4.400 UVT (150.788.000) en 3 años gravables

SI NO CUBRO LA INVERSIÓN DESDE EL 3 AÑO PIERDO LA EXENCIÓN



Presentación proyecto de inversión ante el Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura



Creación de empleos fijados por el Gobierno nacional no inferior a 3

TODOS LOS AÑOS SALVO ACTIVIDAD 5911

4.1. Economía naranja

c) Actividades

Artículo 79 de la Ley 1943 de 2018
Artículo 235-2 del E.T.

CÓDIGO CIIU	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos
5811	Edición de libros.
5820	Edición de programas de informática (software)
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades
7410	Actividades especializadas de diseño
7420	Actividades de fotografía
9001	Creación literaria
9002	Creación musical
9003	Creación teatral
9004	Creación audiovisual

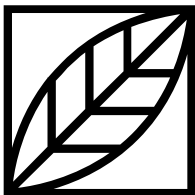
CÓDIGO CIIU	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
9005	Artes plásticas y visuales
9006	Actividades teatrales
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo
9101	Actividades de bibliotecas y archivos
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos
	Actividades referentes al turismo cultural.



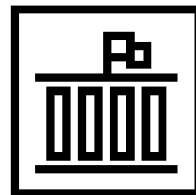
- Aplicable a usuarios de Zona Franca.
- Entidades con derecho al beneficio, están obligadas al pago de aportes parafiscales y cotizaciones.

4.2 Incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano

Beneficios

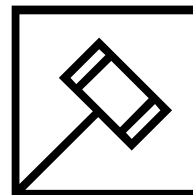


SE CONSIDERAN EXENTAS las rentas provenientes de **inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario**, por un término de diez (10) años



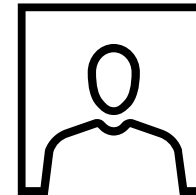
Ingresos brutos anuales inferiores a 80.000 (2.741.600.000) UVT y contribuyentes del régimen general del impuesto sobre la renta.

Domicilio principal y sede de administración y operación en el municipio o municipios en los que realicen las inversiones que incrementen la productividad del sector agropecuario.



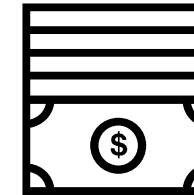
Objeto social exclusivo= actividades que incrementan la productividad del sector agropecuario. (CIU)

Ser constituidas e iniciar su actividad económica antes del 31 de diciembre de 2021.



Montos mínimos de empleos relacionados con el Agro, que defina el Gobierno Nacional no inferior a 10 empleados.

Obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones

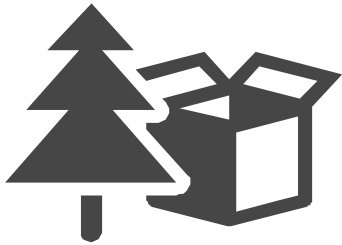


Presentar su proyecto de inversión ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,

Montos mínimos de inversión establecidos por el Gobierno Nacional, que ningún caso puede ser inferior a 25.000 UVT en 6 años. En caso de que no se logre el monto de inversión se pierde el beneficio a partir del sexto año, inclusive.

Requisitos

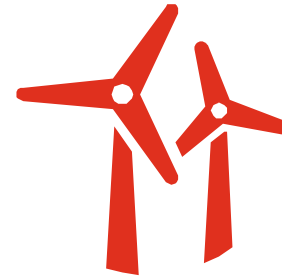
4.3. Otras rentas exentas



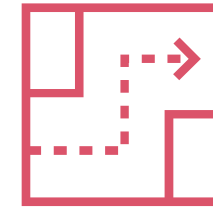
Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, el caucho y el marañón según la calificación que para el efecto expida la corporación autónoma regional o la entidad competente (mismos requisitos y condiciones del Num. 4 del Art. 235-2)



Rentas asociadas a la vivienda de interés social y la vivienda de interés prioritario (mismos requisitos y condiciones del Num. 6 del Art. 235-2)

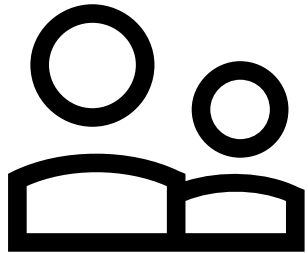


Venta de energía eléctrica generada con base en energía eólica, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares (mismos requisitos y condiciones del Num. 7 del Art. 235-2).



La prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, por un término de quince (15) años a partir de la vigencia de la presente Ley. (mismos requisitos y condiciones del Num. 8 del Art. 235-2)

4.3. Otras rentas exentas

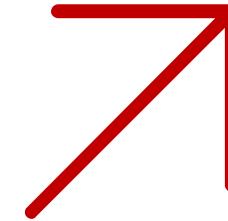


Recursos de los fondos de pensiones, a que se refieren los artículos 4 del Decreto 841 de 1998 y 135 de la Ley 100 de 1993 (mismos requisitos y condiciones del Num.2 del Art. 235-2)



Creaciones literarias de la economía naranja*.

Contenidas en el artículo 28 de la **Ley de 98 de 1993**.



Rendimientos generados por la reserva de estabilización de las entidades administradoras de fondos de pensiones y cesantías.

Artículo 101 de la **Ley 100 de 1993**.

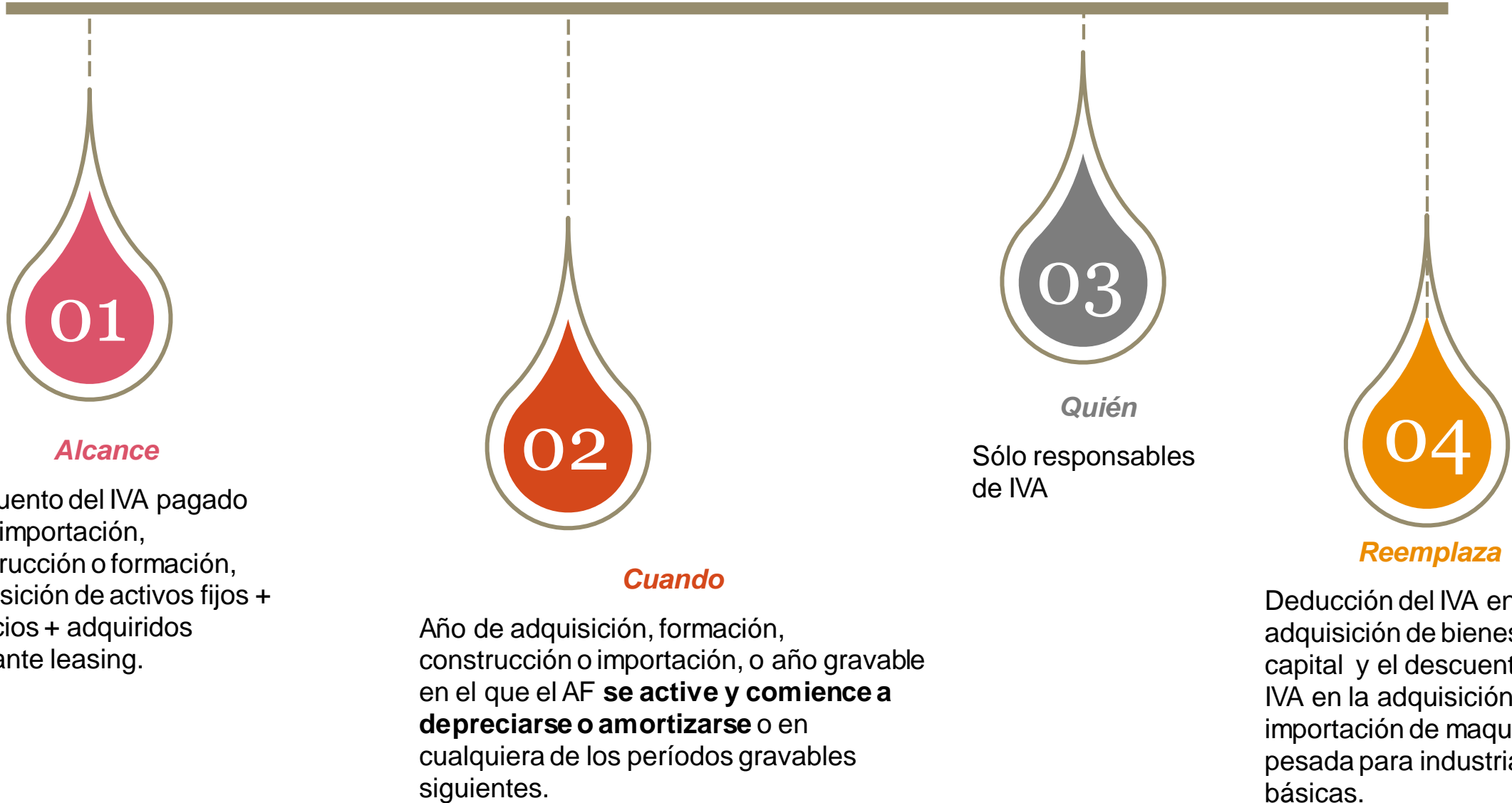
5. Descuentos tributarios



5.1. Descuentos por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al RTE



5.2. IVA -activos fijos reales productivos



5.3. Eliminación de descuentos tributarios

Se eliminan todos los descuentos tributarios aplicables al impuesto sobre la renta, excepto:

Descuento tributario del impuesto de industria y comercio – Artículo 115

Descuento por impuestos pagados por el exterior- Artículo 254

Descuento por Inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente – Artículo 255

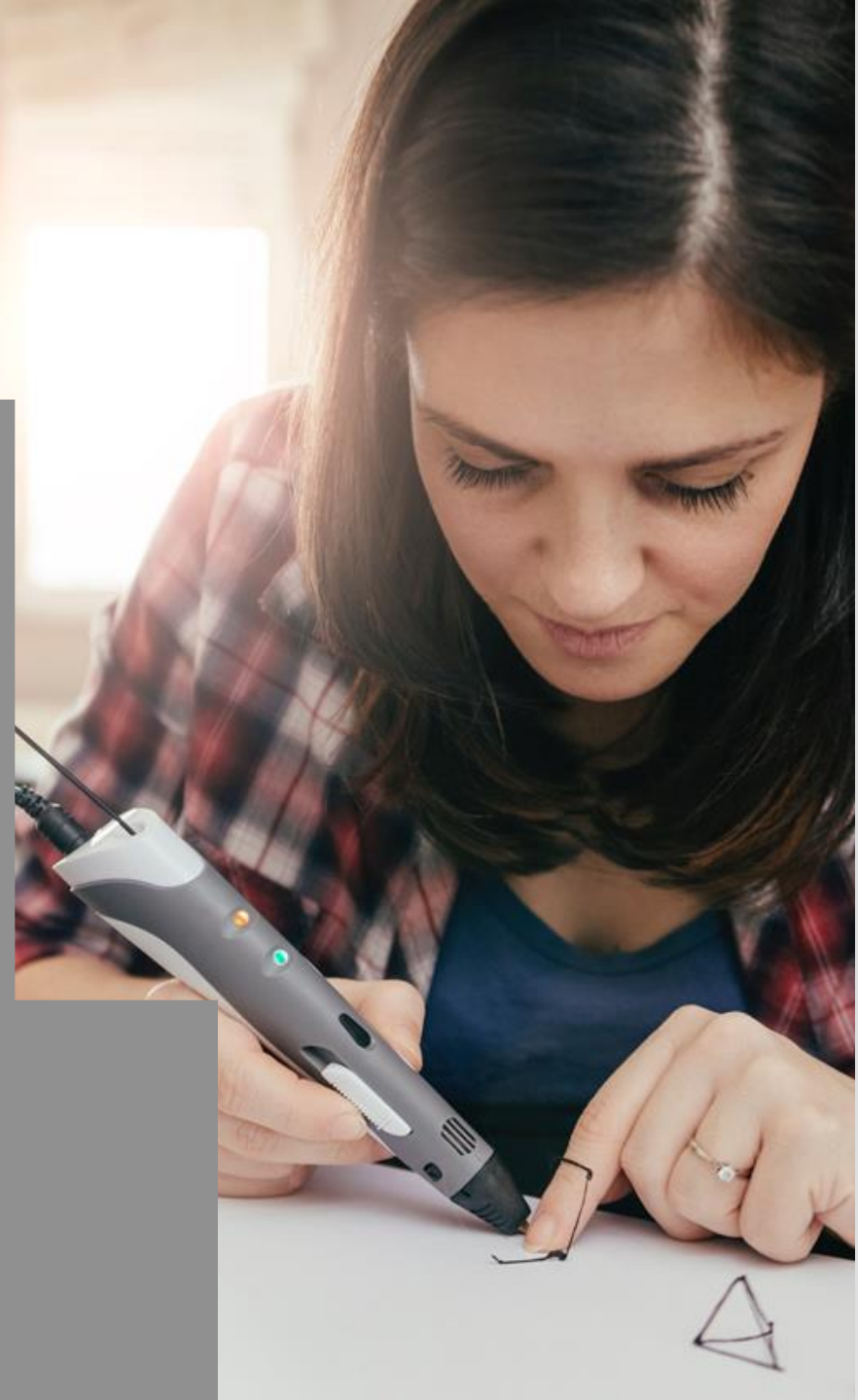
Descuento para inversiones realizadas en investigación de desarrollo tecnológico o innovación – Artículo 256

Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro – Artículo 257

Impuesto sobre las ventas en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos – Artículo 258-1

**Descuentos
vigentes**

6. Rentas Líquidas especiales



6. Renta presuntiva

Concepto	2018*	2019	2020	2021	2022 en adelante
Presuntiva	3,5%	1,5%	1,5%	0% en adelante	

No aplica para quienes pertenezcan al régimen simple de tributación – SIMPLE



7. Tarifas



7.1. Tarifas

a) Reducción gradual

Concepto	2018	2019	2020	2021	2022 en adelante
Ordinario	33%	33%	32%	31%	30%

Sobretasas

Sector Financiero		
PUNTOS PORCENTUALES ADICIONALES AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA*		
	Puntos adicionales	Tarifa final
2019	4	37%
2020	3	35%
2021	3	34%



* Los puntos adicionales sólo son aplicables a personas jurídicas que tengan una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT (\$4.112.400.000)

7.1. Tarifas

b) Hoteles

c) Proyectos de parques y muelles náuticos

Servicios prestados en nuevos hoteles		Servicios prestados en hoteles que se remodelen	
Supuesto	Beneficio	Supuesto	Beneficio
Municipios de hasta 200.000 habitantes. Construidos dentro de los 10 años siguientes.	20 años	Municipios de hasta 200.000 habitantes. Proporción de lo que represente la remodelación en el costo fiscal del inmueble, dentro de los 10 años siguientes	20 años
Municipios con número de habitantes igual o superior a 200.000. Construidos dentro de los 4 años siguientes al 2018.	10 años	Municipios con número de habitantes igual o superior a 200.000 - remodelación dentro de los 4 años siguientes al 2018.*	10 años

Nuevos proyectos de parques temáticos, parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos	
Supuesto	Beneficio
Construidos en municipios de hasta 200.000 habitantes dentro de los 10 años siguientes al 2018	20 años
Construidos en municipios con número de habitantes igual o superior a 200.000 habitantes dentro de los 4 años siguientes al 2018	10 años

¿A PARTIR DE 2019?

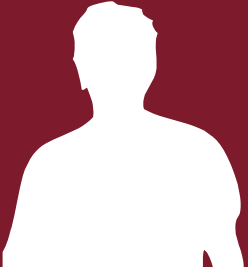



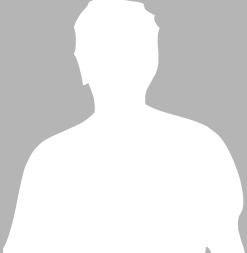



* El valor de la remodelación no puede ser inferior al 50% del valor de adquisición

8. Impuesto a los dividendos



8.1. Aplicable a sociedades nacionales

<p>7,5%</p> 	<p>i) Tarifa de renta – Art. 240 del E.T. ii) 7,5% sobre el neto</p> 	<p>Solo se causa el 7,5% en la sociedad que reciba los dividendos por primera vez.</p> 	<p>Persona natural residente o inversionista del exterior</p> 	<p>No aplica a las CHC, sobre los dividendos distribuidos por sus subordinadas en Colombia</p> 	<p>Dividendos entre el grupo no sujetos a retención. *No aplica en caso de entidad intermedia para diferimiento</p> 
<p>- Si la utilidad ya pagó impuesto en cabeza de la sociedad que los distribuye. -No aplicable a mega inversiones</p>	<p>Si la utilidad no pagó impuesto en cabeza de la sociedad que los distribuye.</p>		<p>Retención será trasladable hasta el beneficiario final persona natural.</p>	<p>Incluyendo entidades públicas descentralizadas</p>	<p>Grupos empresariales registrados ante Cámara de Comercio Vínculo de subordinación y unidad de propósito (artículo 28 Ley 222 de 1995)</p>

8.2. Otras modificaciones

Artículos 245 y 246

Incrementando al 7.5% el impuesto a los dividendos recibidos por entidades extranjeras y no residentes que provengan de utilidades que tributaron en la sociedad.

Igualmente para dividendos recibidos por establecimientos permanentes de entidades extranjeras que provengan de utilidades que tributaron en la sociedad.

Considerando la disminución gradual de la tarifa corporativa, combinándola con el impuesto a los dividendos tendríamos

- 38.025% 2019
- 37.1% para 2020
- 36.175% para 2021
- 35.25% de 2022 en adelante

Tarifa año 2018: 38,25%

8.2. Otras modificaciones

TRANSICIÓN EN MATERIA DE DIVIDENDOS. Los dividendos Decretados en calidad de exigibles a 31 de diciembre de 2018, mantendrán el tratamiento aplicable con anterioridad a la vigencia de esta Ley.



¿Las nuevas tarifas de dividendos aplicarían para las utilidades generadas en 2018, 2017, 2016 y anteriores?

- **Alcance del artículo 246-1 del Estatuto Tributario**



9. Incentivos tributarios

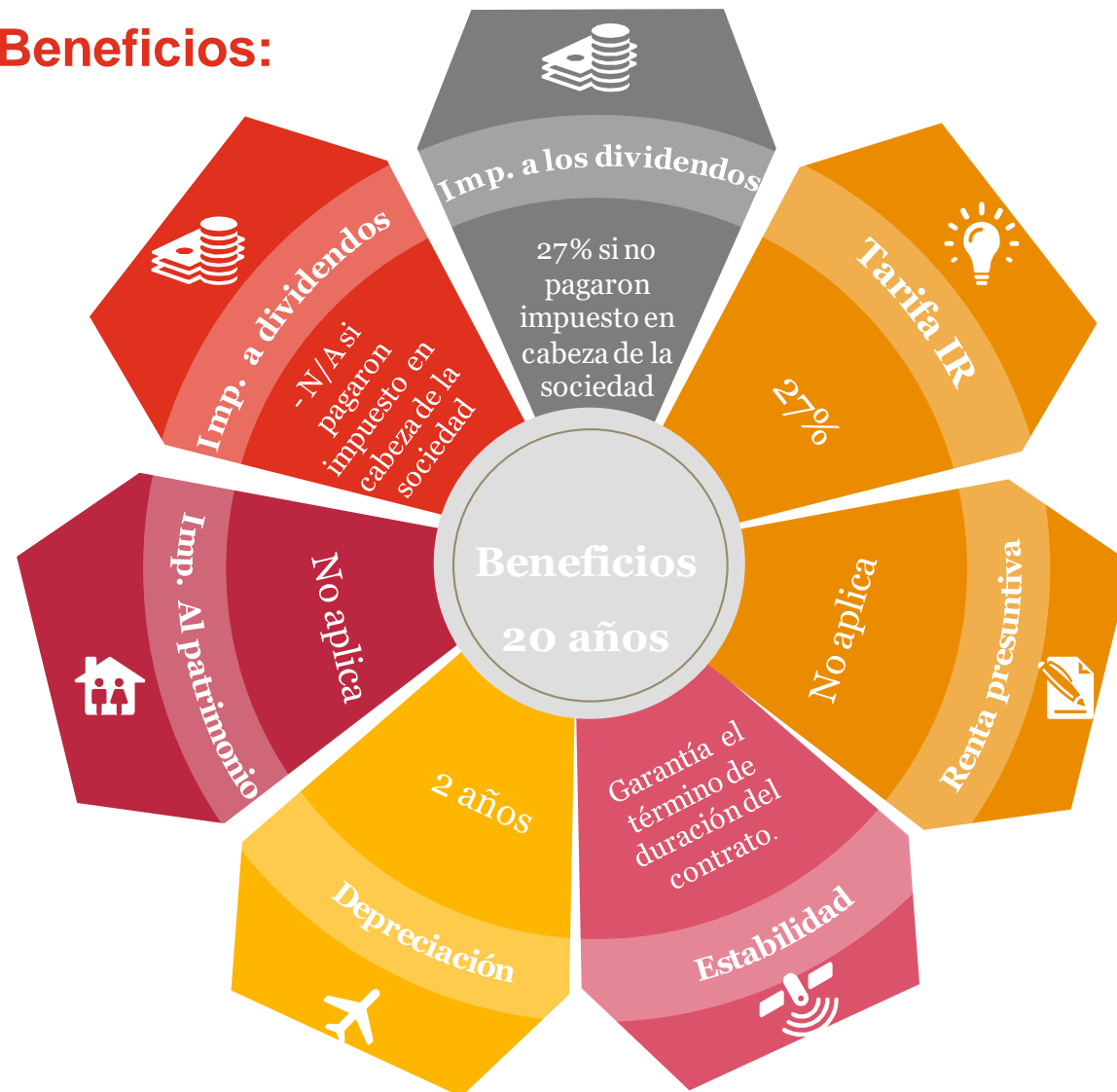


9.1. Régimen tributario de las mega-inversiones (1/2)

Requisitos:

- Contribuyentes del impuesto sobre la renta
- Que generen al menos 250 empleos directos.
- Realicen nuevas inversiones en propiedad planta y equipo productivos dentro del territorio nacional con valor igual o superior a 30.000.000 UVT en 5 años.
- Inversiones realizadas con anterioridad al 1 de enero de 2024.
- En cualquier actividad industrial, comercial y/o de servicios.
- No aplica: para proyectos relacionados con la evaluación y exploración de recursos naturales no renovables (exploración, desarrollo y construcción de minas y yacimientos de petróleo)

Beneficios:



9.1. Régimen tributario de las mega-inversiones (1/2)

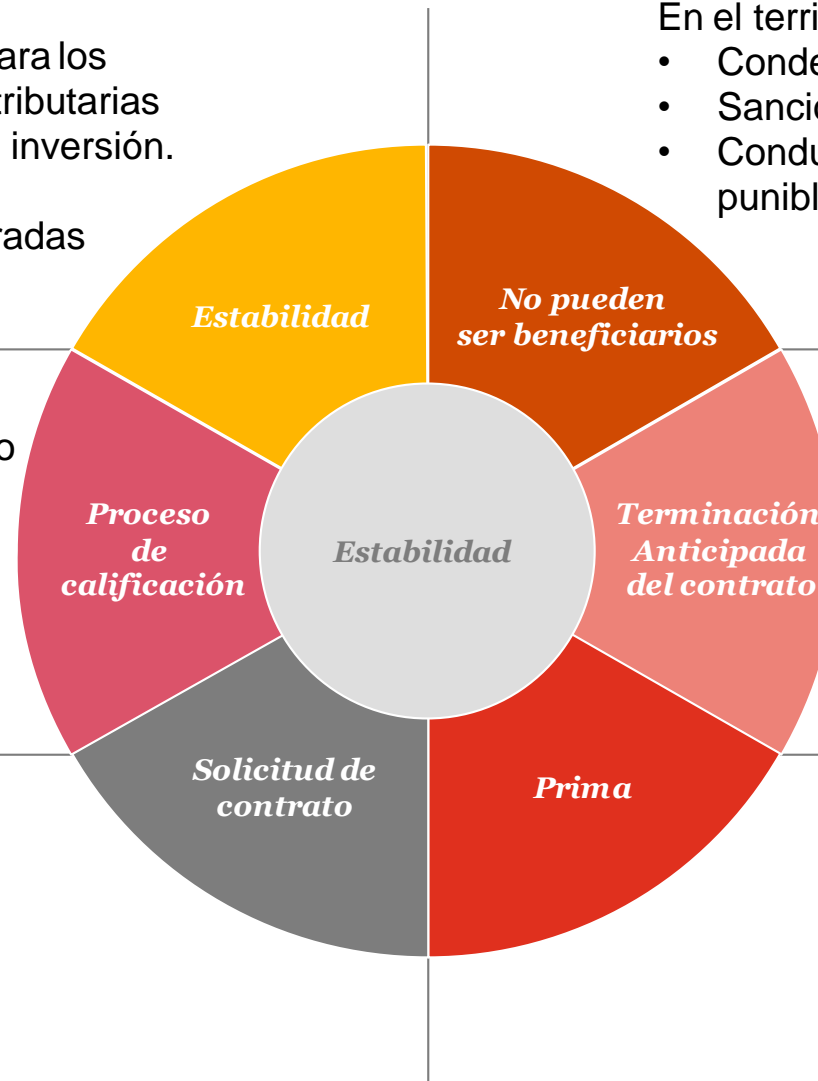
- La estabilidad aplicable para los beneficios y condiciones tributarias relacionadas con la mega inversión.
- No= Disposiciones declaradas inexequibles.

En el territorio nacional o en el extranjero:

- Condenados mediante sentencia ejecutoriada
- Sancionados mediante acto administrativo en firme
- Conductas de corrupción que sean consideradas punibles por la legislación nacional.

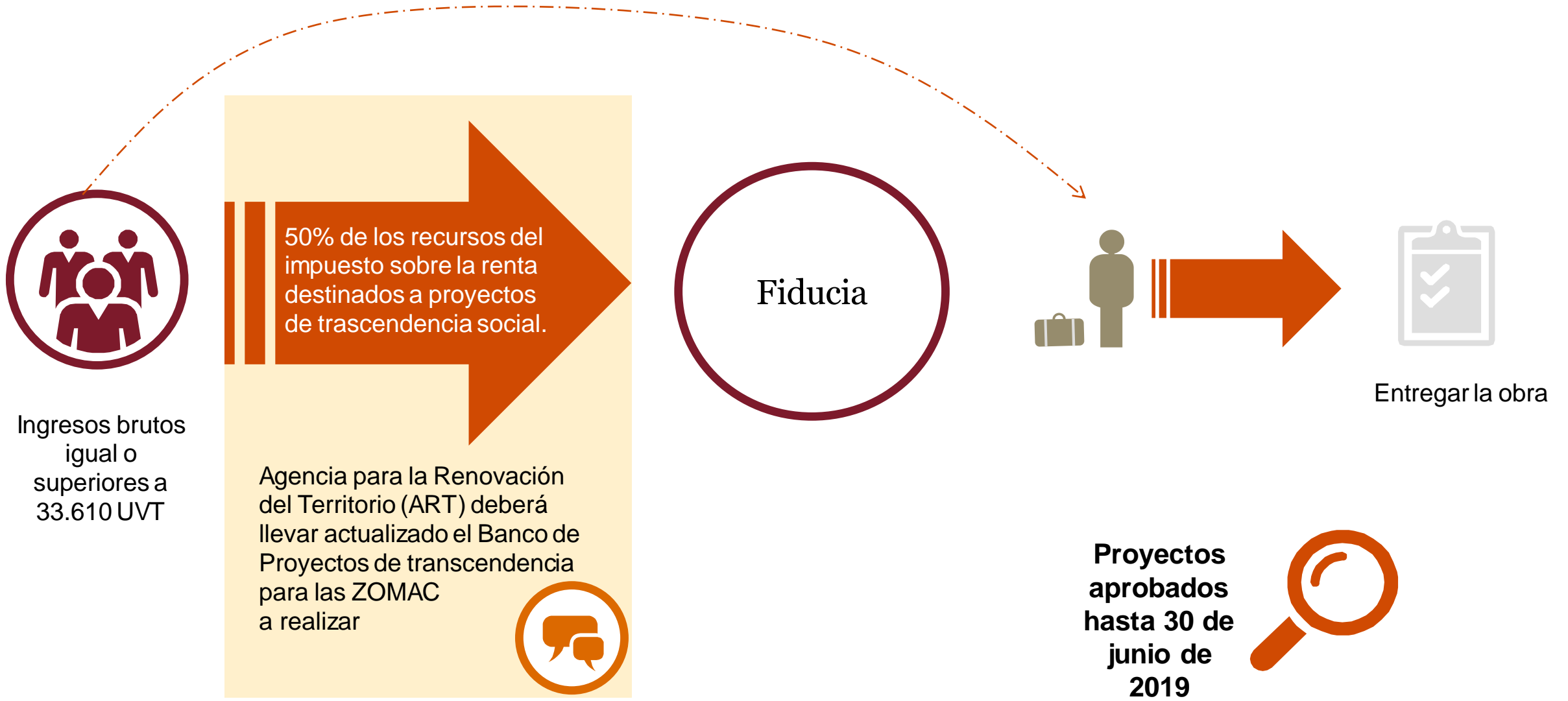
Se realiza ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional

Se solicita a la DIAN, que tendrá facultades de auditoría tributaria, y del avance y cumplimiento del proyecto de inversión.

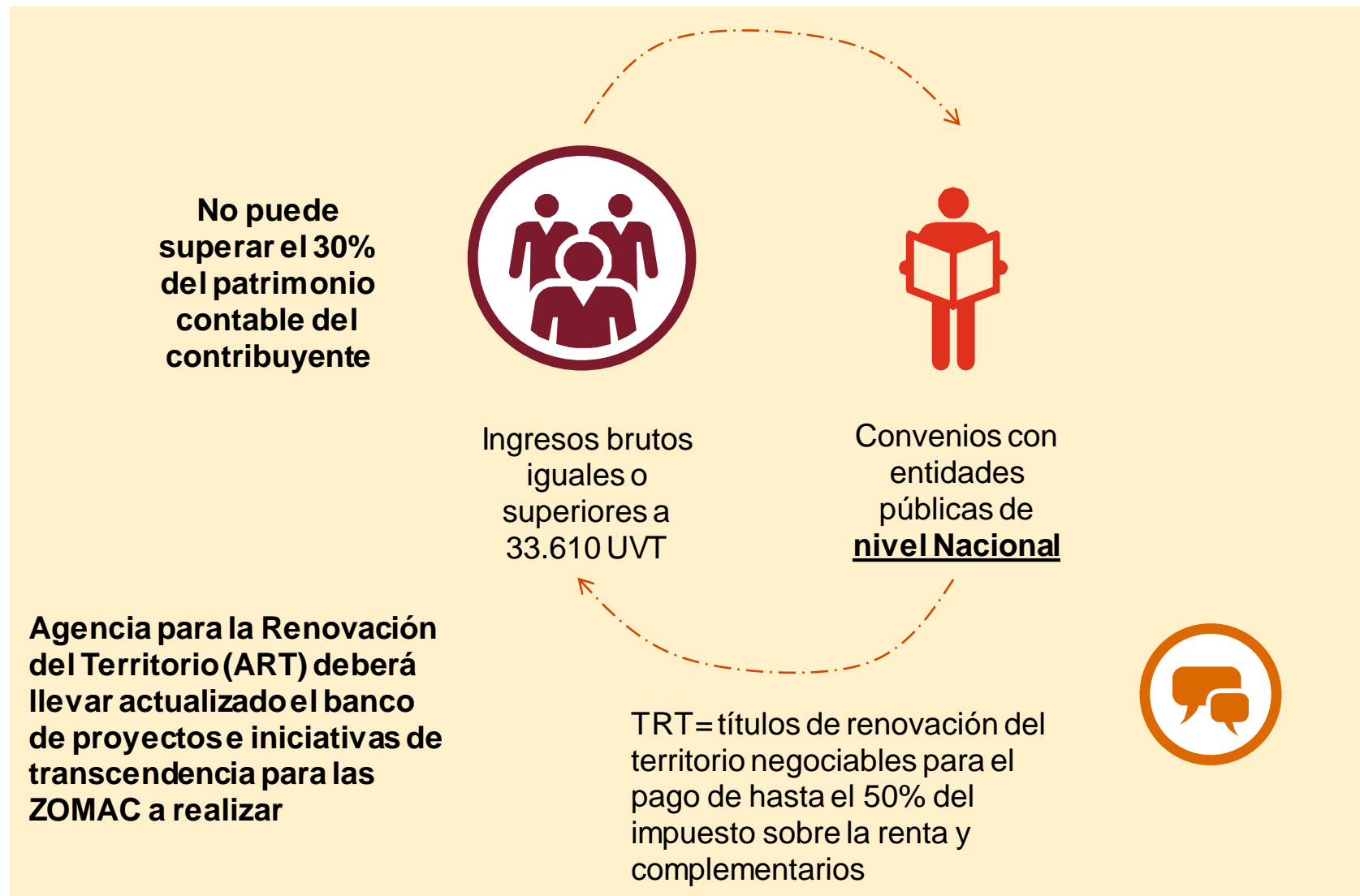


9.2. Obras por impuestos- Zomac

Artículo 70 de la Ley 1943 de 2018
Artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.



9.2. Obras por impuestos- Zomac



Inversión directa en proyectos de trascendencia económica y social relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, productiva, cultural, deportiva y las demás que defina el manual operativo.

Nuevo beneficio



10. Derogatorias y otras disposiciones



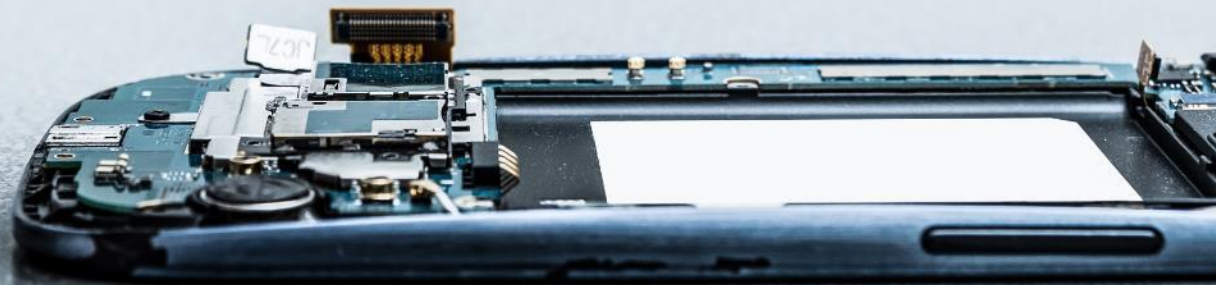
a) Derogatorias

Artículo	Concepto
Art. 115-2	Deducción especial del impuesto sobre las ventas
Art. 116	Deducción de impuestos, regalías y contribuciones pagados por los organismos descentralizados
Art. 118	Deducción de intereses.
Par. 3 del Art. 127-1	Excepciones a la aplicación del Art. 127-1 (Contratos de leasing)
Art. 223	Exención de indemnizaciones por seguros de vida
Art. 258-2	Descuento por IVA pagado en la adquisición e importación de maquinaria pesada para industrias básicas
Lit. D del Num. 5 y Lit. d del Num. 4 de los Art. 319-4 y 319-6	Venta de acciones de procesos de escisión y fusión antes del segundo período gravable

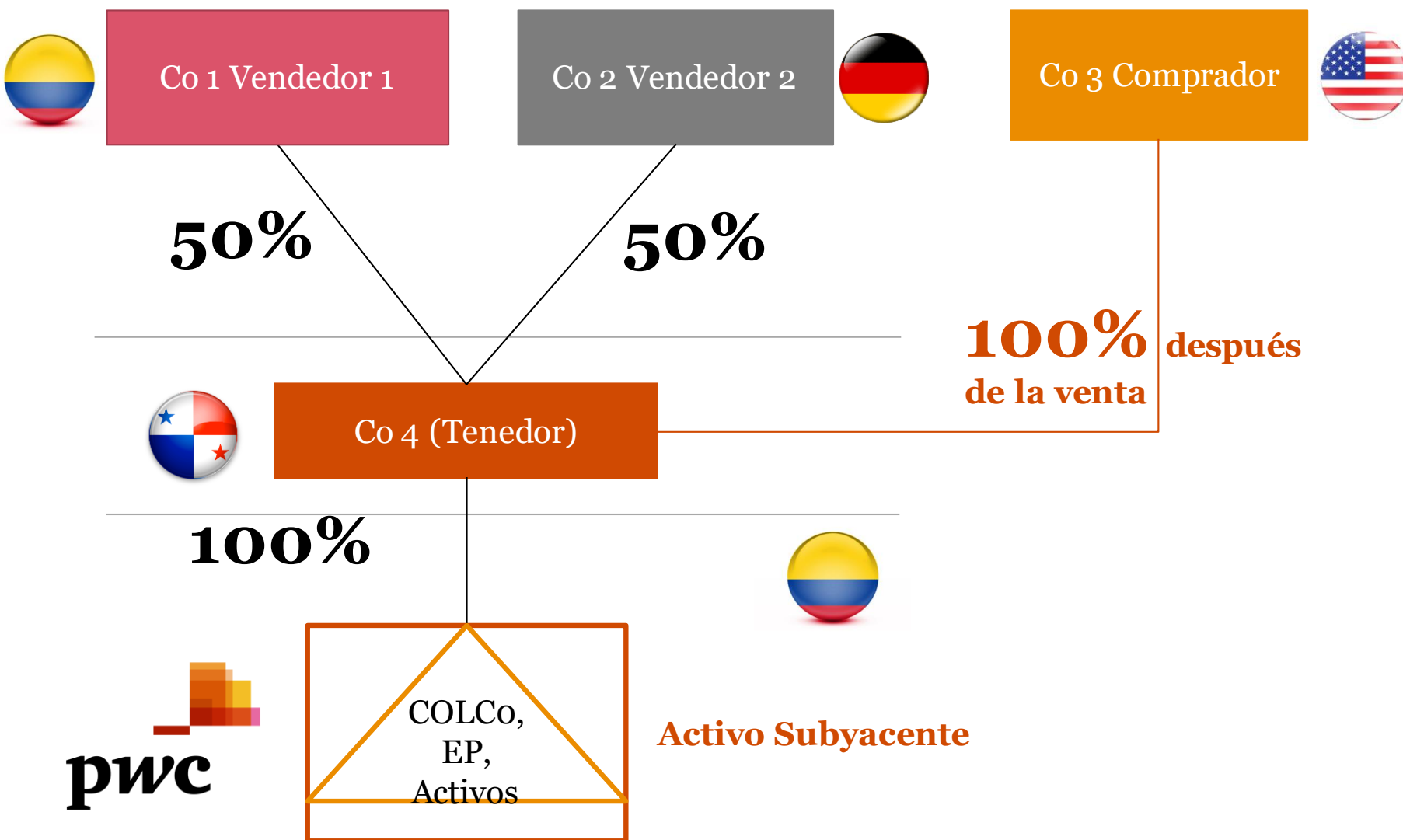
a) Otras disposiciones

- ❑ **Artículo 364-3 del Estatuto Tributario:** Pérdida de beneficios RTE: Las entidades pueden solicitar su calificación al Régimen Tributario Especial para el año gravable siguiente a la pérdida del mismo (antes tres años).
- ❑ **Artículo 368 del Estatuto Tributario:** Personas jurídicas y naturales exportadoras de servicios de entretenimiento para adulto a través del sistema webcam, que mediante contrato de mandato como hecho generador, practiquen la retención en la fuente por servicios al mandante en el respectivo pago o abono en cuenta.
- ❑ **Artículo 368-1 del Estatuto Tributario:** Fondos de Capital privado, fondos mutuos de inversión, sociedades que los administren o las entidades financieras que realicen pagos a los inversionistas, según lo establezca el Gobierno nacional, efectuarán la retención en la fuente que corresponda a los ingresos que distribuyan entre los suscriptores o partícipes, al momento del pago, salvo en los casos en las que no se admita el diferimiento del ingreso (realización de ingreso de la fiducia mercantil)

III. Impuesto sobre la renta (parte internacional)



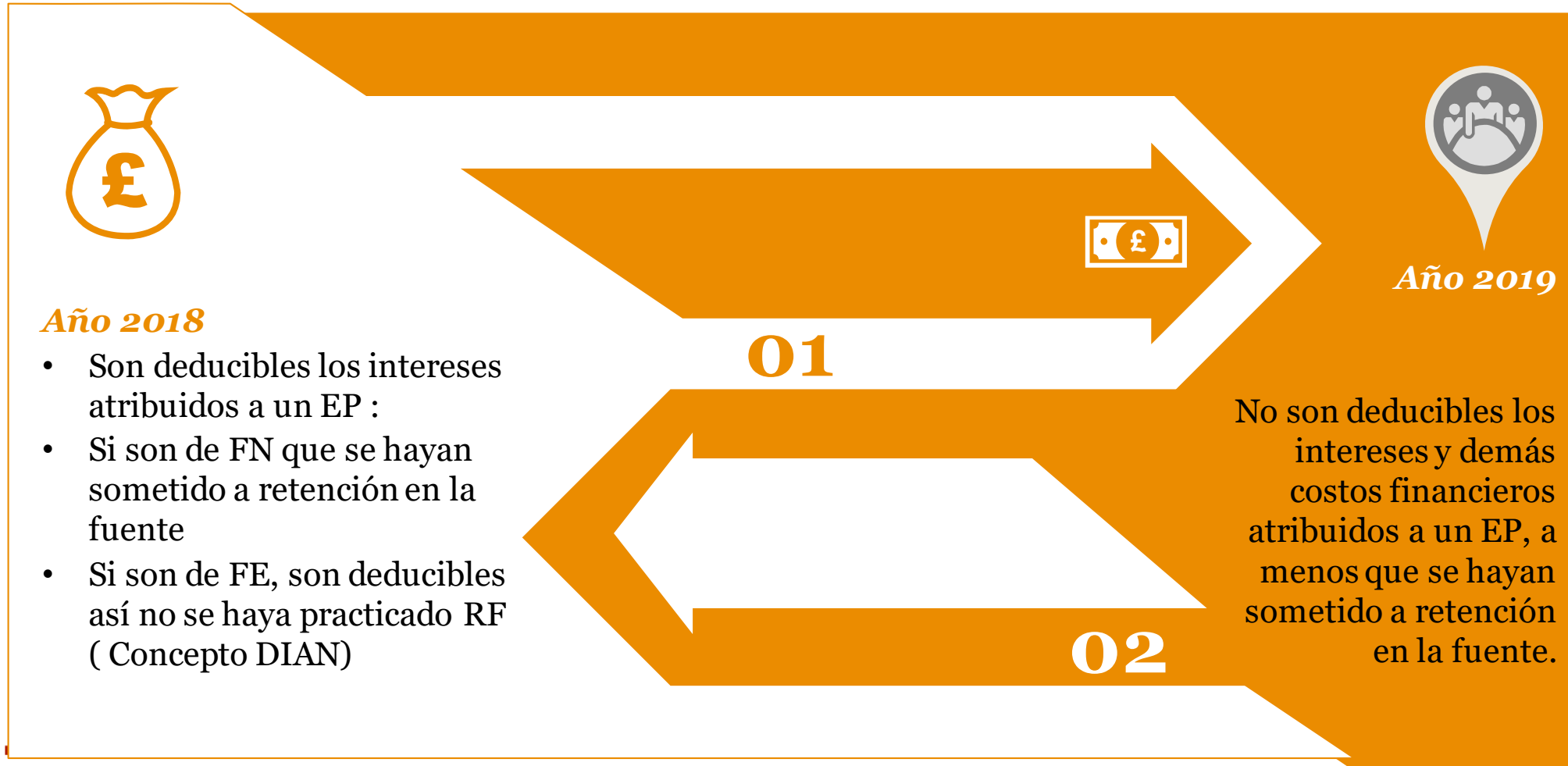
Ventas Indirectas



No aplica:

- Acciones o derechos inscritos en bolsa, con un mercado secundario activo y cuando las acciones no estén concentradas en un mismo beneficiario real en más de un 20%.
- Cuando el valor de los activos ubicados en Colombia represente menos del 20% del valor en libros y comercial de la totalidad de los activos poseídos por la entidad del exterior enajenada.

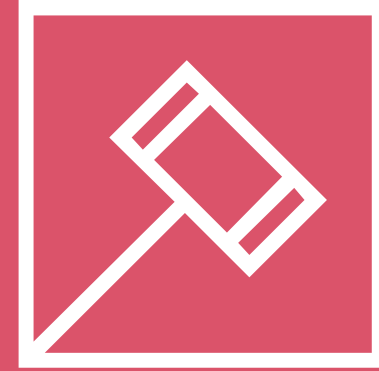
Deducción de intereses atribuidos a un Establecimiento Permanente (Sucursal)



Tributación de EPs

EP:

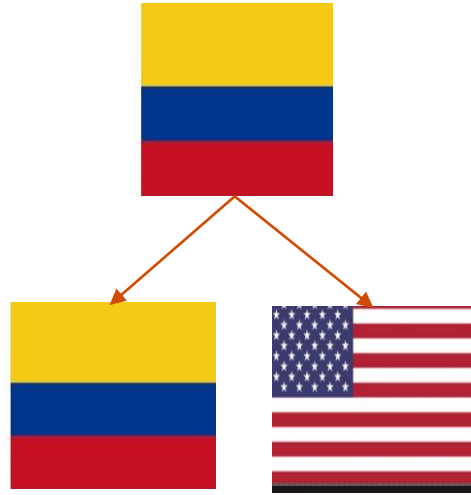
- De individuos
- Sociedades o Entidades extranjeras



Serán gravados por sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y extranjera que les sean atribuibles.

- ¿Cómo implementar el descuento por impuestos pagados en el exterior?
- Art. 254: Descuento únicamente aplicable para personas naturales residentes y sociedades y entidades colombianas.
- ¿Posibilidad de acceder al descuento en virtud de un CDI - Cláusula de no discriminación - ?

Nuevo Régimen de Compañías Holding Colombianas (“CHC”)



Requisitos para ser CHC:

Sociedades nacionales que tengan como una de sus actividades principales:

- Tenencia de valores
- Inversión o holding de acciones o participaciones en sociedades o entidades colombianas y/o del exterior,
- Administración de dichas inversiones.

a) Participación directa o indirecta de al menos 10% en 2 o más Sociedades (Nacionales o Extranjeras) por un período mínimo de 12 meses; y

b) Contar con los RRHH (min 3 empleados), dirección propia en Col, toma de decisiones estratégicas en Col.

CONDICIONES

Dividendos

1

- De utilidades gravadas en la CoCOL: No impuesto.
- De utilidades no gravadas: 33% 2019, 32% 2020, 31% 2021, y 30% 2022.



Exterior

Gravados

Renta de Fuente extranjera
Art. 895 ET



Exentos



Dividendos

Venta de acciones

2

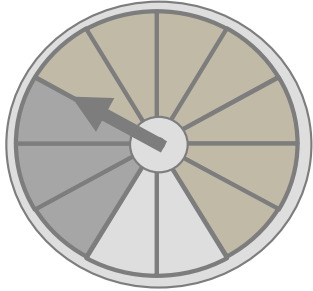


3



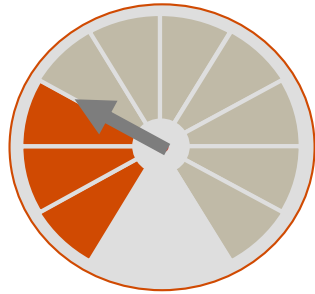
Modificaciones en el impuesto sobre la renta

Artículo 25 ET Ingresos que no se consideran de fuente nacional



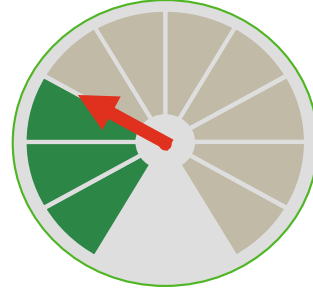
Se mantienen

- Los créditos de financiación o prefinanciación de exportaciones.
- Los créditos que obtengan de no residentes las corporaciones financieras, las cooperativas financieras, las compañías de financiamiento comercial y los bancos Bancoldex, Finagro y Findeter ***
- Ingresos por enajenación de mercancías de propiedad de sociedades extranjeras o no residentes ingresados a CDLI ubicados en puertos marítimos y fluviales en Guanía, Vaupés, Putumayo y Amazonas
- Servicios técnicos de reparación y mantenimiento de equipos
- Para empresas residentes fiscales colombianas, son rentas de fuente extranjera las provenientes del transporte aéreo o marítimo internacional.
- Grandfather rule: créditos & leasing antes de Dic 31 de 2010. (art.408 ET)



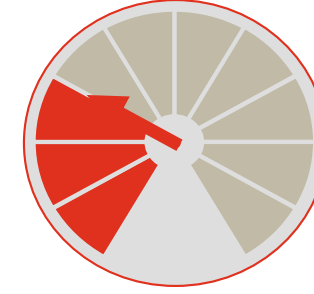
Se modifica

- Definición de créditos a corto plazo originados en la importación de mercancías y servicios y en sobregiros o descubiertos bancarios (Máximo 6 meses)
- Los créditos para operaciones de comercio exterior **e importación de servicios**, realizados por intermedio de Bancoldex, **Finagro y Findeter.**



Se adicionan

- Dividendos/prima-que no sea costo fiscal-distribuidos por CHC a no residentes- atribuibles a actividades realizadas por no residentes.
- Renta por enajenación de acciones de CHC por parte de un no residente correspondiente al valor creado por entidades no residentes.
- *** y las sociedades mercantiles sometida a la vigilancia de la SIS bajo régimen de regulación prudencial, cuyo objeto sea la originación de créditos y cuyo endeudamiento sea destinado a su objeto.



Se eliminan

- Los créditos para operaciones de comercio exterior realizadas por intermedio de las corporaciones financieras, las cooperativas financieras, las compañías de financiamiento comercial y los bancos.
- Ingresos derivados de los servicios de adiestramiento de personal, prestados en el exterior a entidades del sector público.

Modificaciones en el impuesto sobre la renta

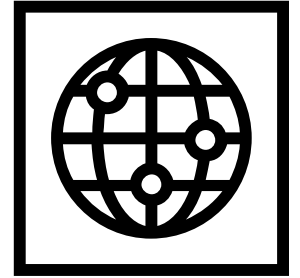
Descuento por impuestos pagados en el exterior



Ya no existe la limitación del carry-forward del descuento pagado en el exterior de 4 años

Modificaciones en el impuesto sobre la renta

Pagos al exterior



Tarifas Retenciones

Concepto	Actualmente	Ley 1943 de 2018
Intereses, regalías, honorarios, arrendamientos	15%	20%*
Servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría	15%	20%
Licencia de Software	26,4%	20%
Servicios Administrativos	15%	33%

* Continúa 15% para créditos y contratos de leasing iguales o superiores a un año.

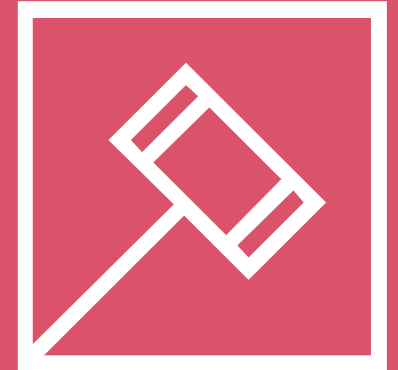
Procedimiento de Mutuo Acuerdo –MAP convenios de doble imposición

Los contribuyentes pueden solicitar asistencia para el MAP- solicitud formal- pendiente resolución de la DIAN.

El procedimiento lo desarrollará la autoridad competente: el director de la DIAN o a quien este delegue.



Los acuerdos suscritos por la autoridad competente serán un fallo definitivo, presta mérito ejecutivo, no tiene recurso y puede ser implementado en cualquier momento (no tienen en cuenta la firmeza de las declaraciones).



En caso de aprobación de una solicitud MAP, los contribuyentes debe desistir a los recursos interpuestos en sede administrativa o a una acción judicial.

La radicación del desistimiento suspende el cobro coactivo.



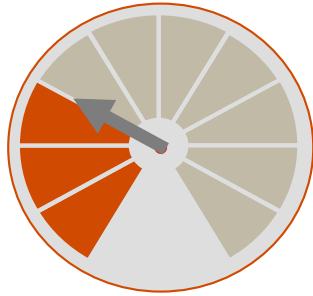
Desde la radicación del desistimiento en vía administrativa o judicial se suspenderá el proceso de cobro coactivo hasta la decisión del MAP o su cesación por mutuo acuerdo.

La radicación del desistimiento suspende el cobro coactivo.

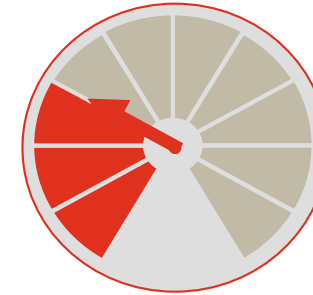


Modificaciones en el impuesto sobre la renta

Artículo 18-1 ET Inversiones de capital del exterior de portafolio



**Se
modifica**



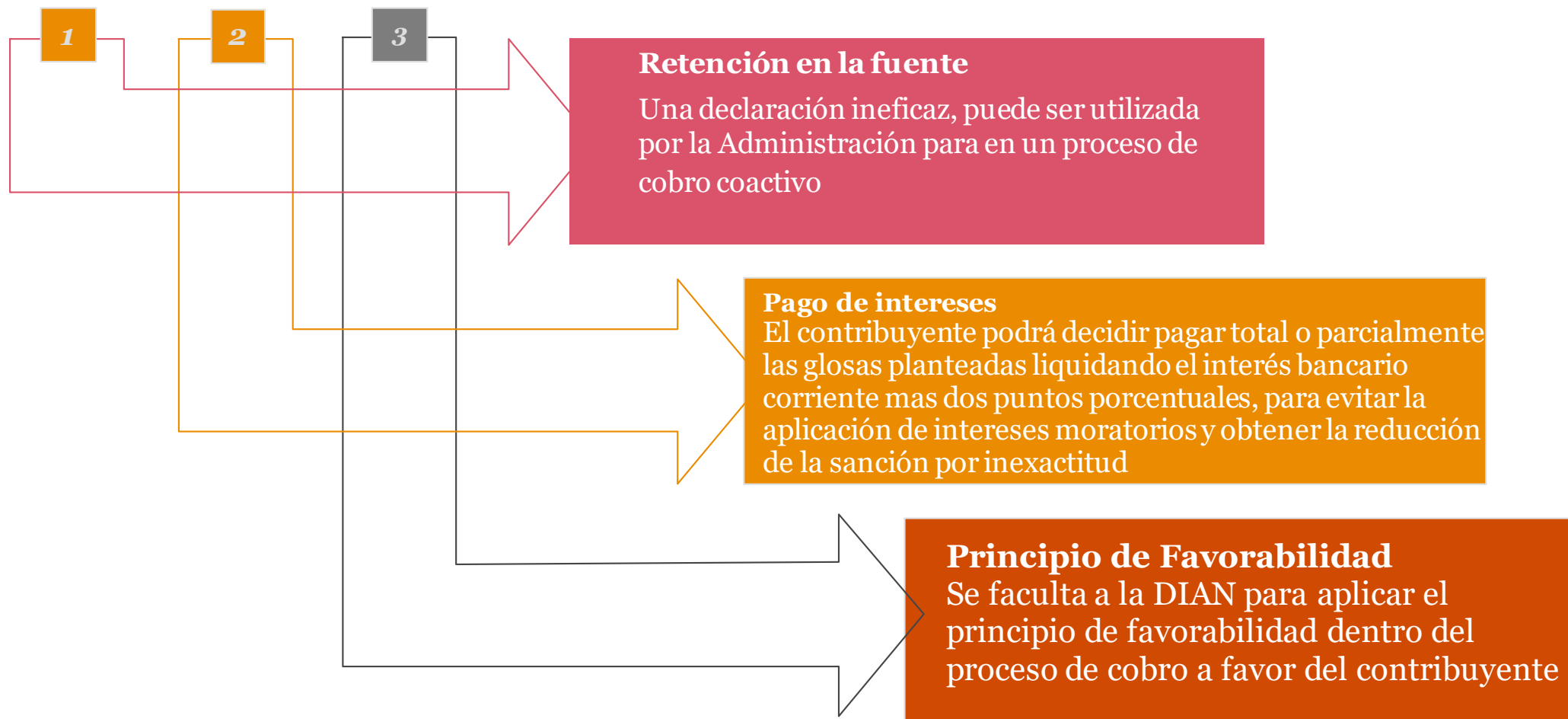
**Se
adiciona**

- Numeral 3:
 - Dividendos gravados en cabeza de la sociedad, la sociedad pagadora practicará retención en la fuente por impuesto a los dividendos del 7,5% al socio.
 - Dividendos que no fueron gravados en cabeza de la sociedad, la sociedad pagadora practicará una retención en la fuente al socio del 25% más el impuesto a los dividendos sobre el remanente ($75\% * 7,5\% = 5,625\%$). Tarifa total 30,625%
- Cuando se trate de valores de renta fija pública o privada, o derivados financiero de renta fija, la tarifa será del 5%
- Par 3. El administrador de las inversiones debe entregar información sobre el beneficiario final.
- Par 4. Estas normas no aplican si el beneficiario final es un residente fiscal en Colombia que tenga control sobre las inversiones.
- Par 5. Hay control si se cumplen los criterios de vinculación del 260-1

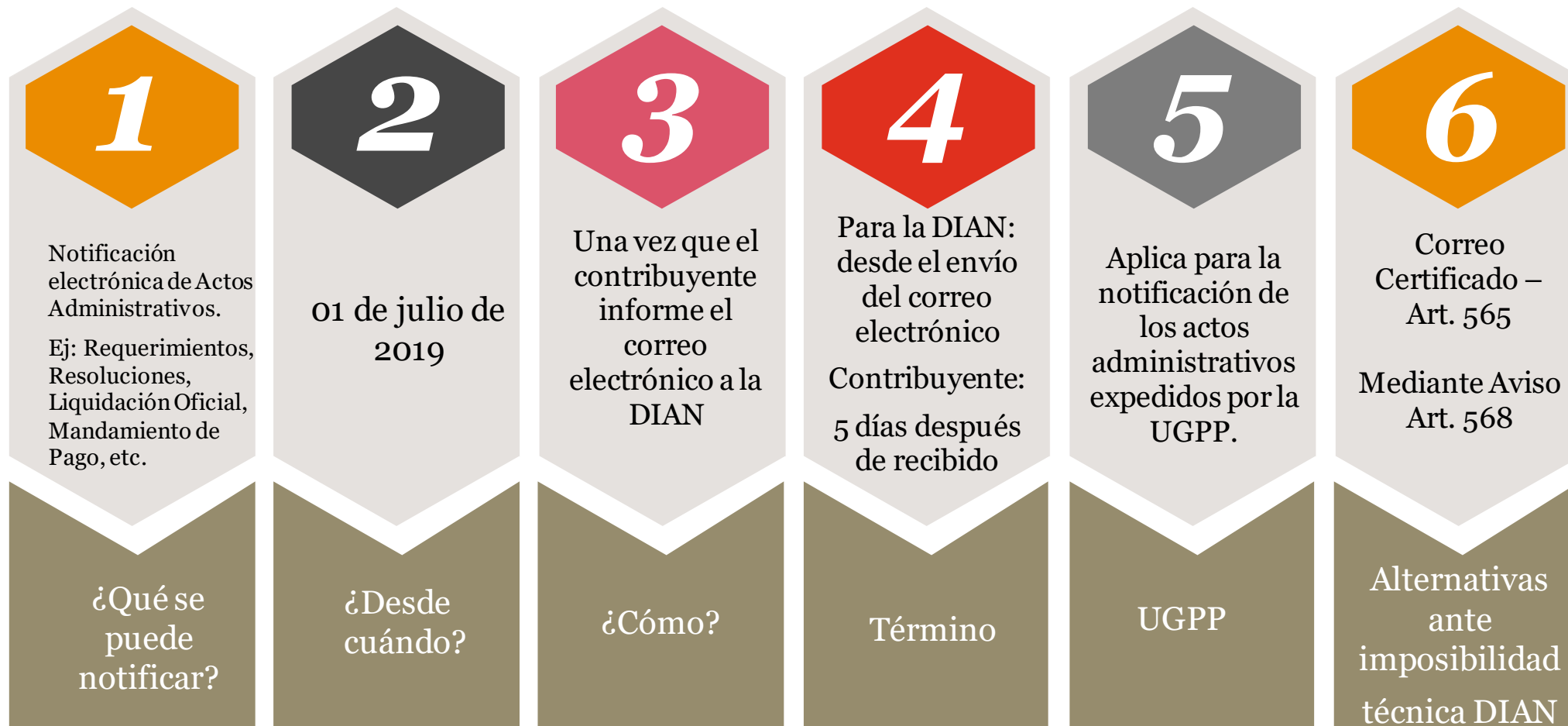
IV. Procedimiento Tributario



Procedimiento Tributario

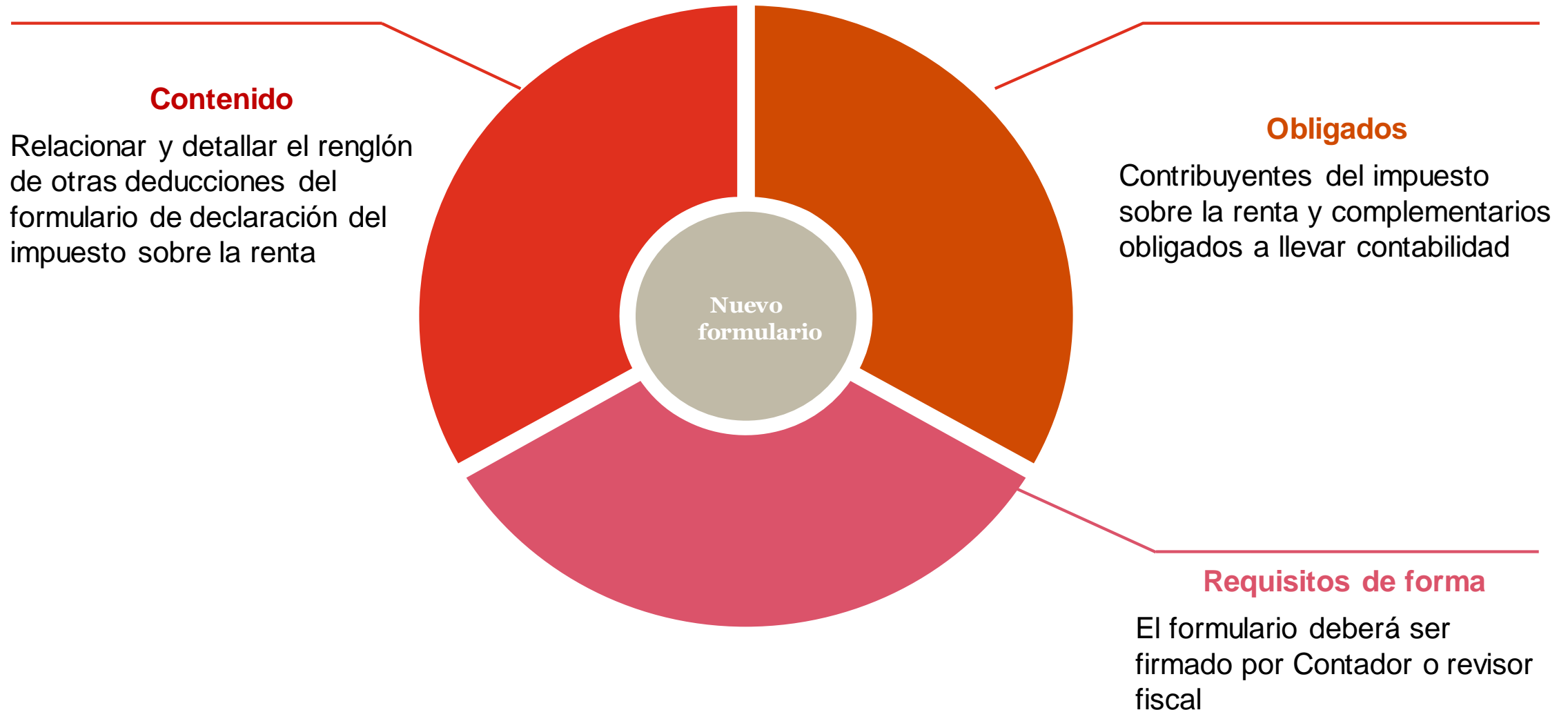


Nueva forma de notificar las actuaciones tributarias



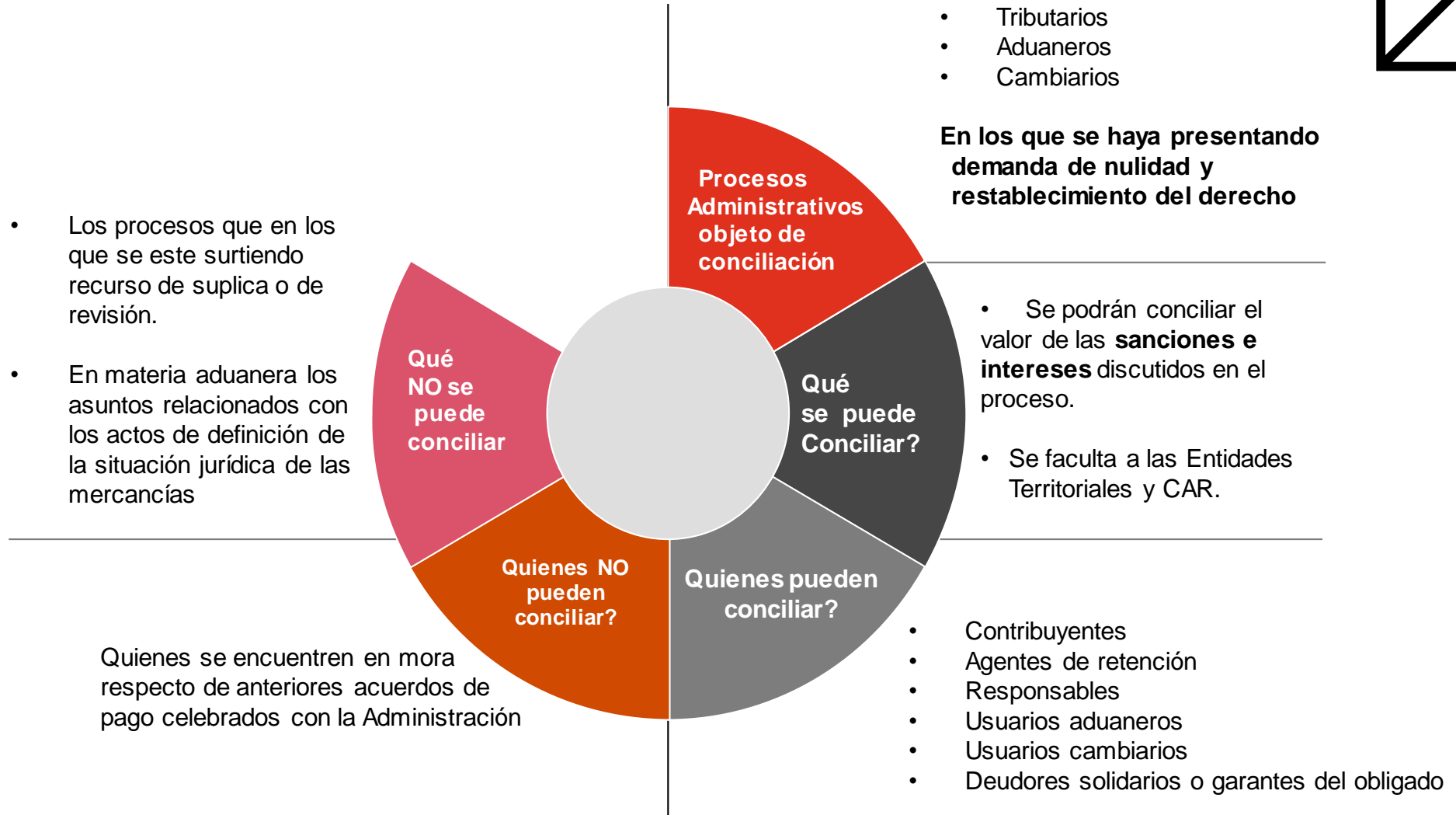
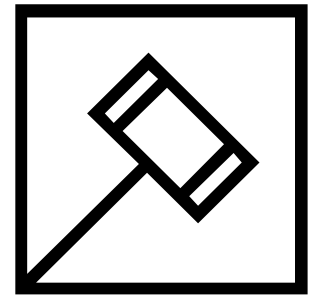
Nuevo anexo de otras deducciones a la declaración del Impuesto sobre la renta y complementarios

(Art.94 RT-Art.574-1 ET)

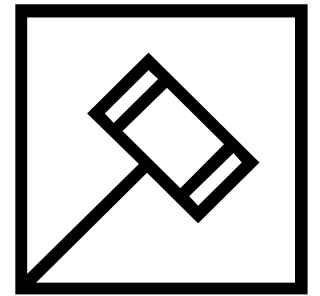


Conciliación contenciosa administrativa

Consideraciones generales



Conciliación contenciosa administrativa

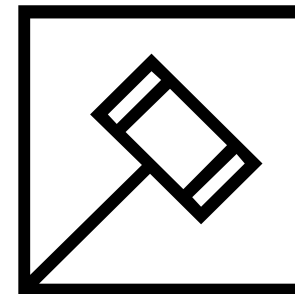


	LIQUIDACIONES OFICIALES		Resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria*	Actos administrativos que impongan sanciones por devoluciones o compensaciones improcedentes
	Procesos en primera instancia	Procesos en segunda instancia	N/A	N/A
Valor a conciliar	80% del valor total de las sanciones, intereses y actualización	70% del valor total de las sanciones, intereses y actualización	50% de las sanciones actualizadas	50% de las sanciones actualizadas
Valor a Pagar	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 100% del impuesto en discusión ✓ 20% del valor total de las sanciones, intereses y actualización 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 100% del impuesto en discusión ✓ 30% del valor total de las sanciones, intereses y actualización 	50% restante de las sanciones actualizadas	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 50% restante de las sanciones actualizadas ✓ Reintegro de las sumas devueltas o compensadas más intereses

**No hay impuestos o tributos en discusión*

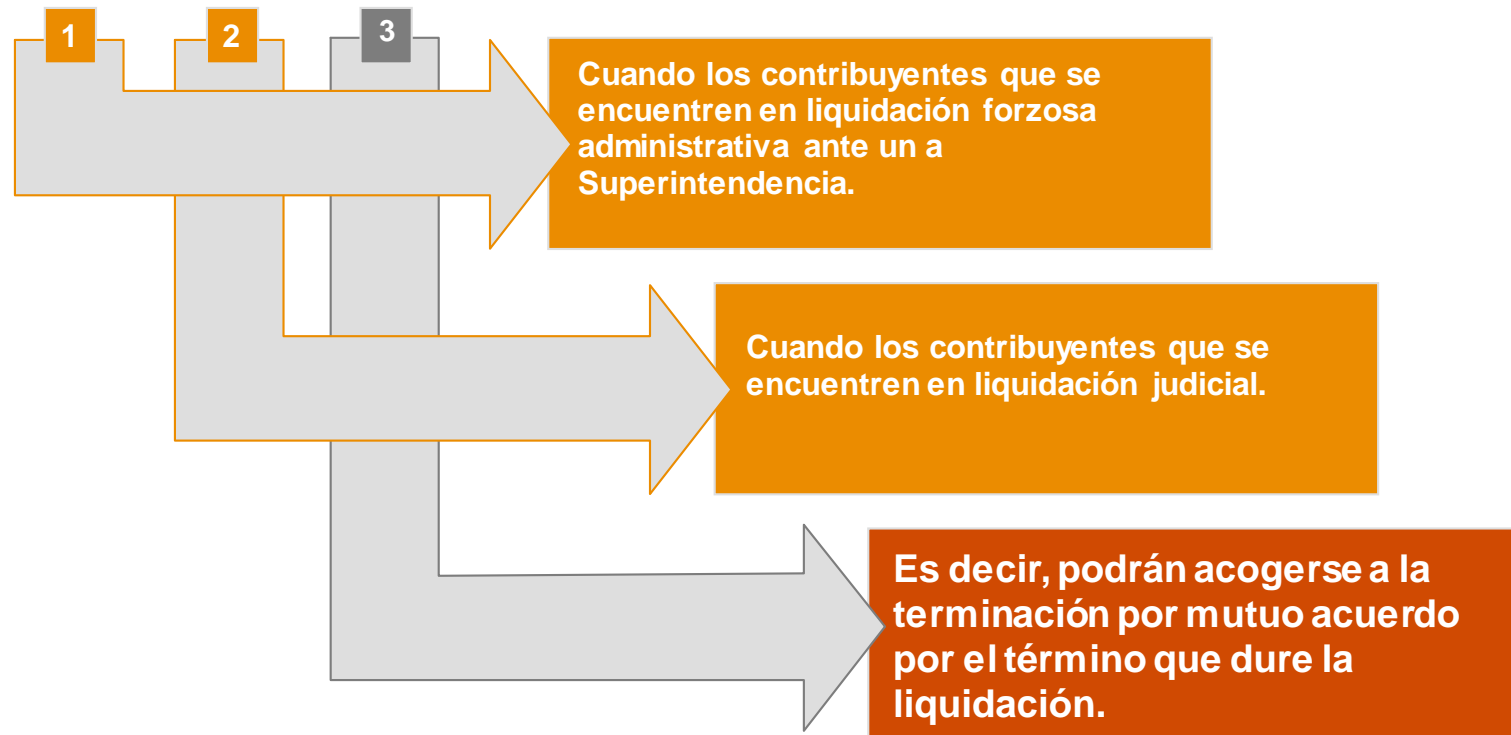
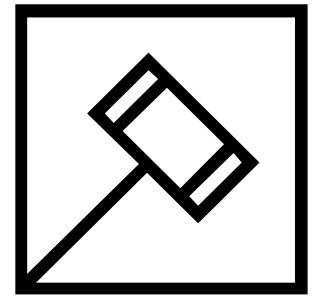
Conciliación contenciosa administrativa

Requisitos y condiciones

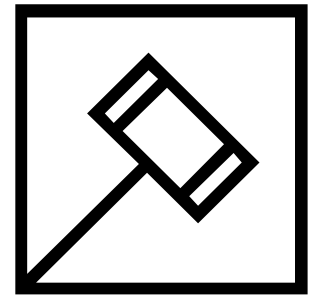


Conciliación Contenciosa Administrativa

Los términos establecidos para acogerse a la terminación por mutuo acuerdo no aplicarán en los siguientes casos:

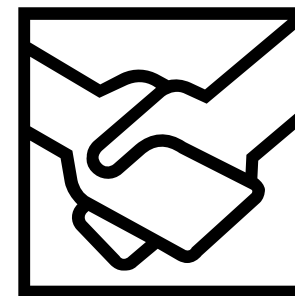


Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP –

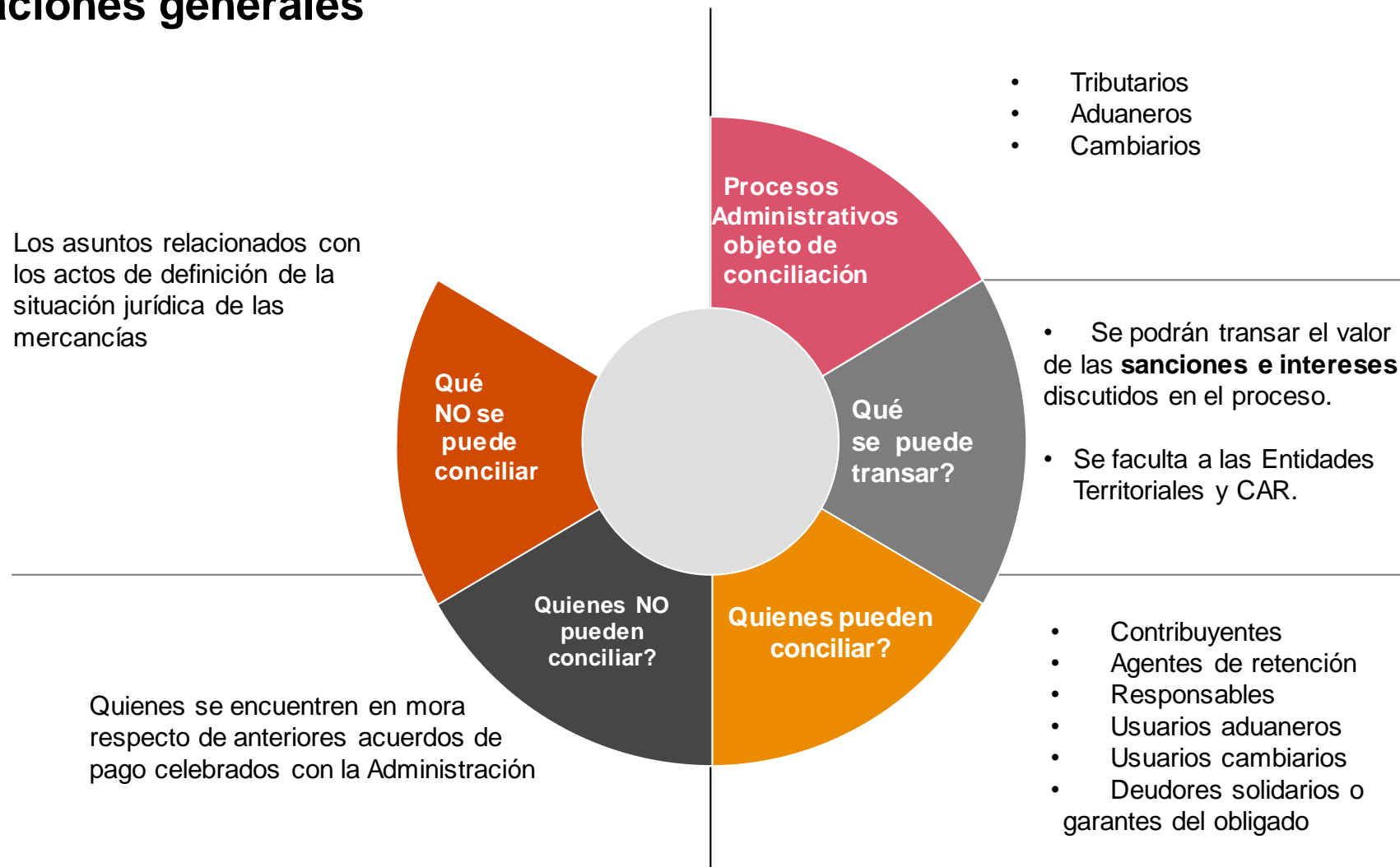


Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos

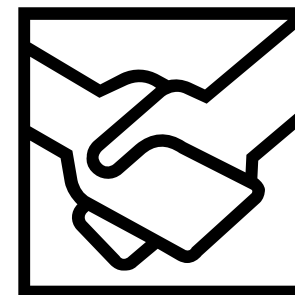
Consideraciones generales



Los asuntos relacionados con los actos de definición de la situación jurídica de las mercancías



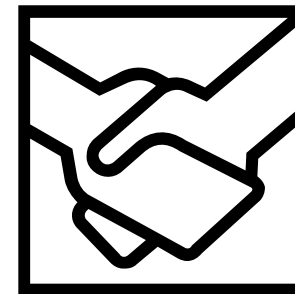
Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos



	Requerimiento Especial, Liquidación Oficial, Resolución Sanción, Resolución recurso de reconsideración	Pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se interpongan sanciones dinerarias.	Pliegos de cargos por no declarar, resoluciones sanción y las que resuelven el recurso de reconsideración.*	Actos administrativos que impongan sanciones por devoluciones o compensaciones improcedentes
Valor a transar	80% sanciones, intereses y actualización	50% de las sanciones actualizadas	70% de las sanciones e intereses	50% de las sanciones actualizadas
Valor a Pagar	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 100% del impuesto o tributo, o del menos saldo a favor ✓ 20% de las sanciones e intereses 	50% restante de las sanciones actualizadas	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 100% del impuesto o tributo ✓ 30% de las sanciones e intereses 	50% de las sanciones actualizadas

* Notificados antes de la entrada en vigencia de esta ley

Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos



Requisitos y Condiciones

01 Notificación

Que los actos administrativos objeto de la transacción se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de la Ley.

02 Pago

Adjuntar la prueba del pago de las obligaciones objeto de transacción.

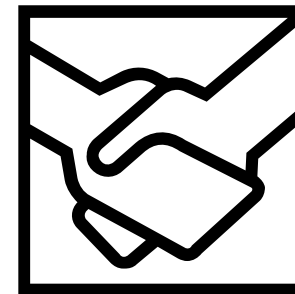
03 Prueba

Aportar la prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de transacción correspondiente al año gravable 2018.

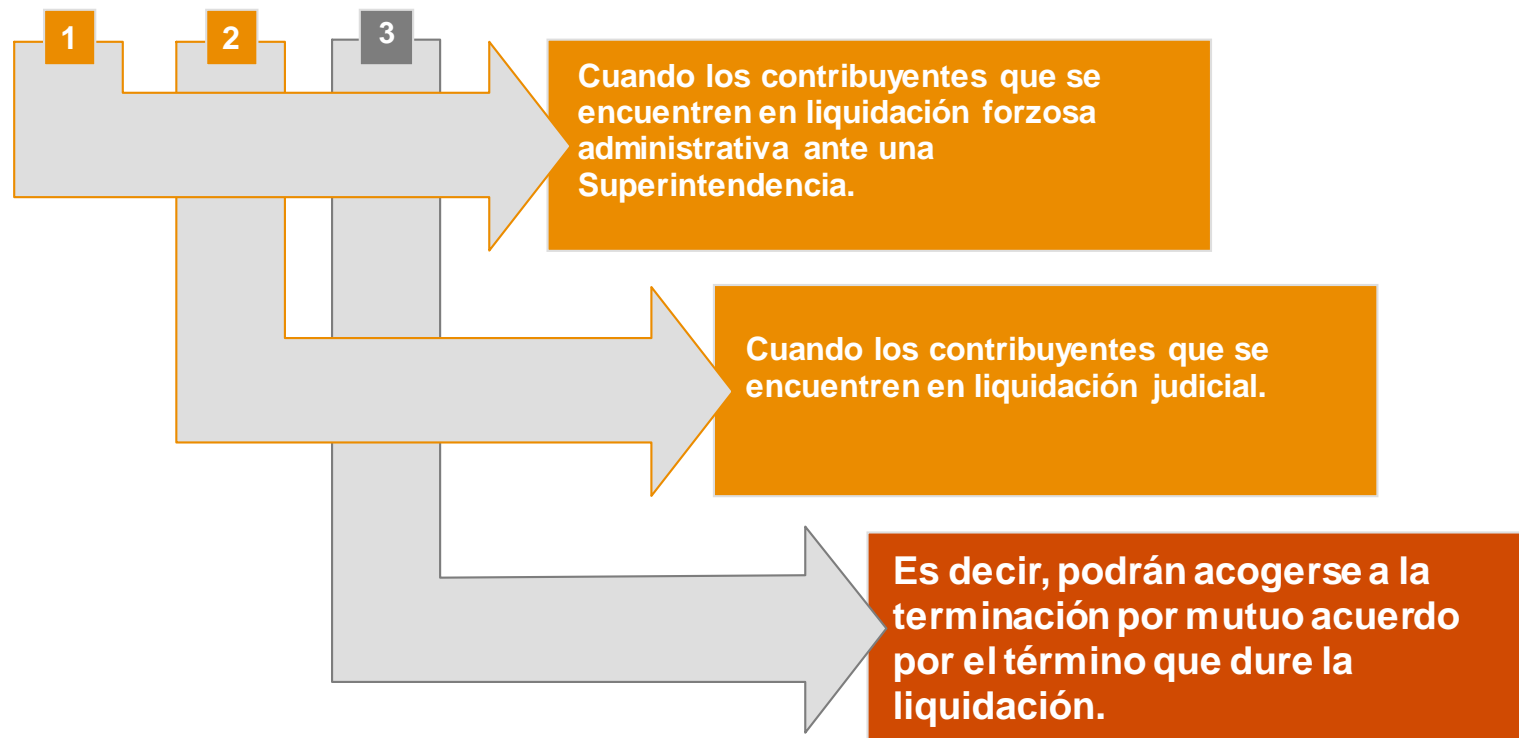
04 Término

Podrán transar hoctubre de 2019. La DIAN tendrá hasta el 17 de diciembre hasta el 31 de de 2019 para resolver.

Terminación por mutuo acuerdo

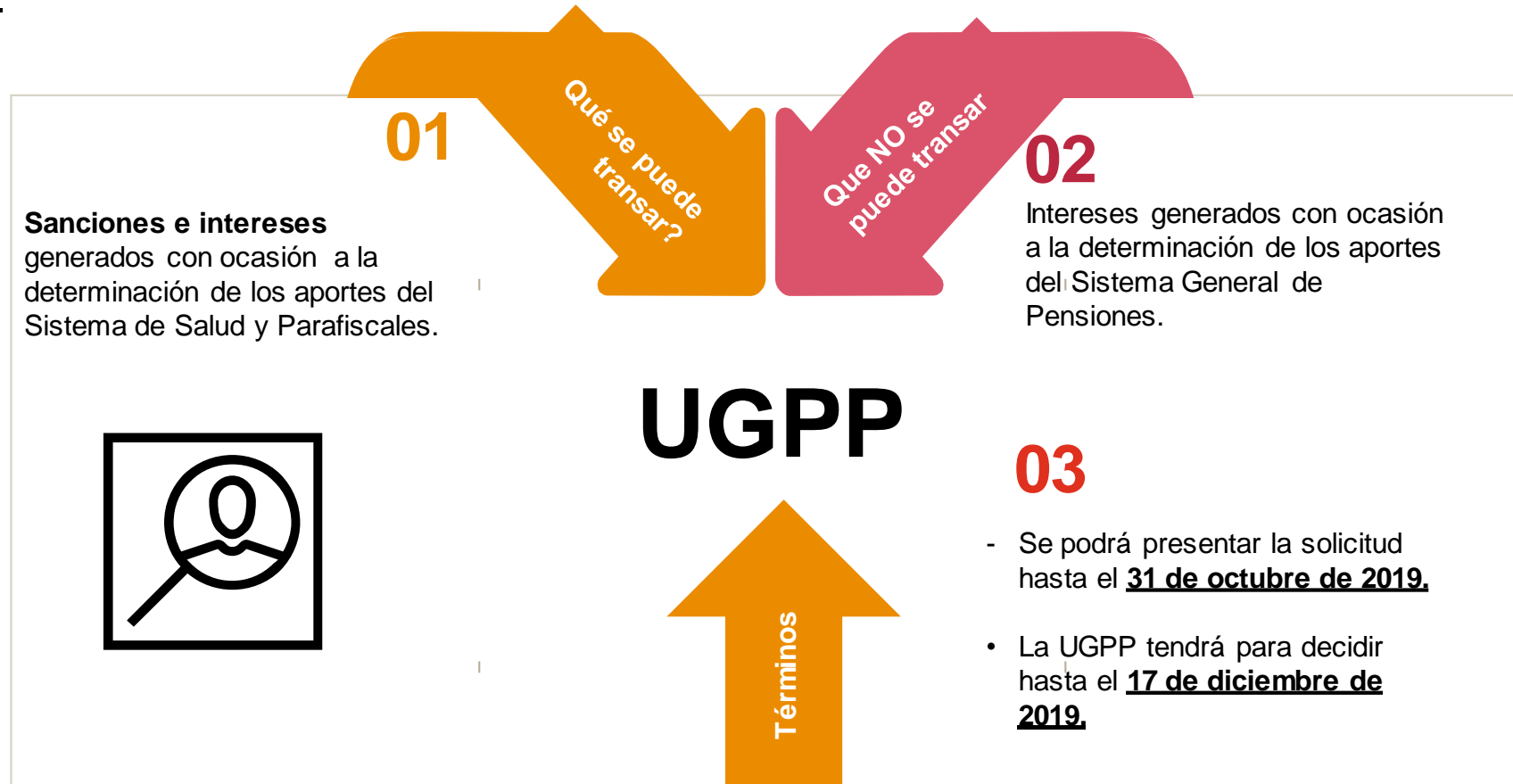
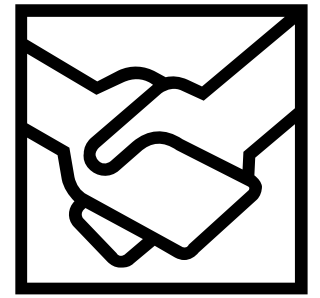


Los términos establecidos para acogerse a la terminación por mutuo acuerdo no aplicarán en los siguientes casos:



Las solicitudes no serán rechazadas por motivo de firmeza del acto administrativo o por caducidad del término para presentar la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, siempre y cuando el vencimiento del respectivo término ocurra con posterioridad a la presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo y que, a más tardar, el 31 de octubre de 2019, se cumplan los demás requisitos establecidos en la Ley.

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP –



Beneficio de Auditoría – Periodos Gravables 2019 y 2020

Firmeza de 6 meses a partir de su presentación

Incremento del Impuesto en por lo menos un porcentaje mínimo del 30% frente a la declaración anterior.

No se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional.

Firmeza de 12 meses a partir de su presentación

Incremento del Impuesto en por lo menos un porcentaje mínimo del 20% frente a la declaración anterior.

No se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional.

No aplica para los contribuyentes que gocen de beneficios en razón a su ubicación en una zona geográfica determinada



Cuando la declaración arroje pérdidas, la DIAN podrá ejercer sus facultades de fiscalización sin tener en cuenta el término del beneficio



El beneficio no se pierde por declaraciones de corrección que se presenten antes del término de firmeza del beneficio



El término para la solicitud de devolución del saldo a favor será el previsto para el beneficio de auditoría



V. Impuesto al Patrimonio y Normalización

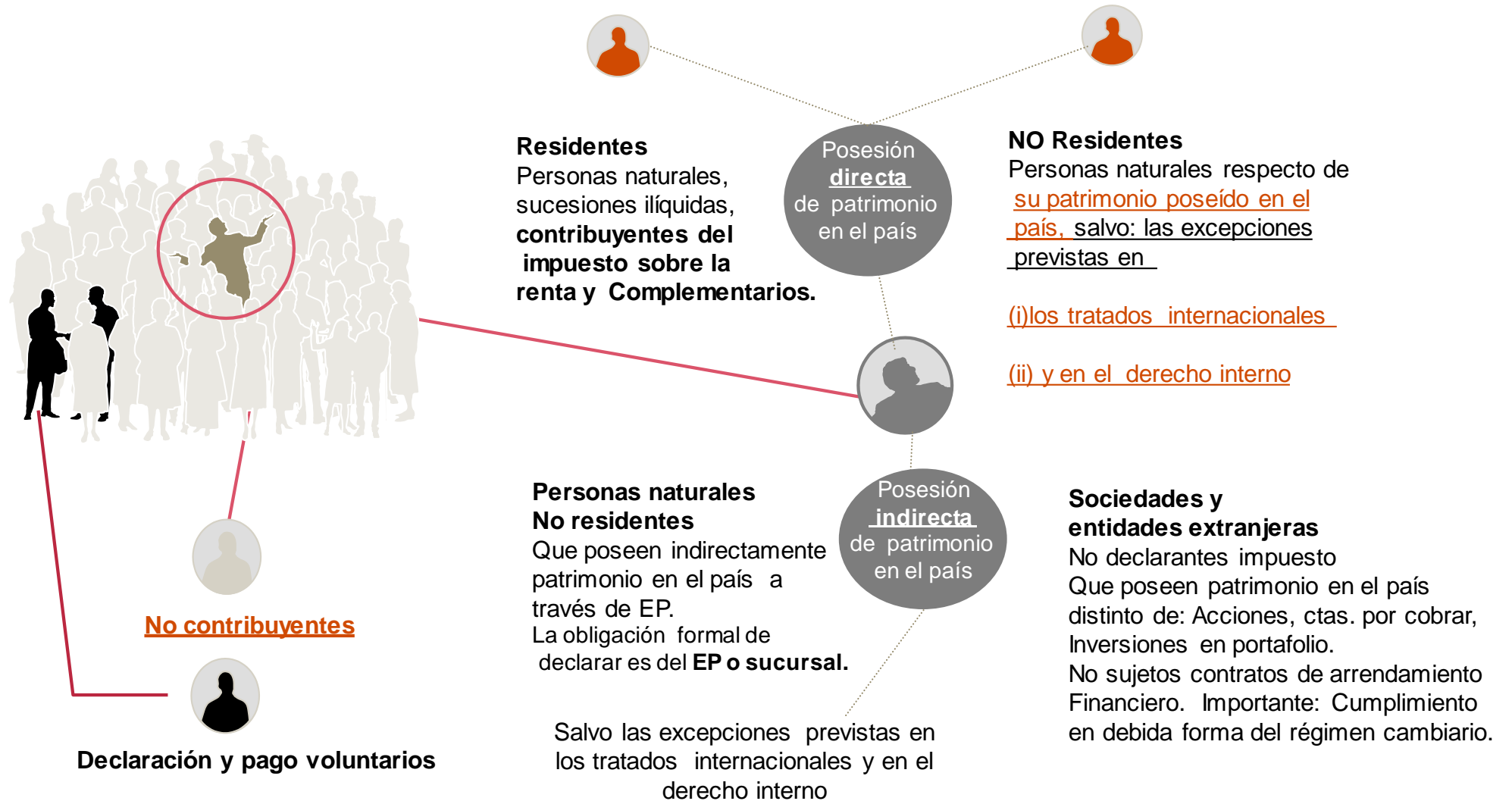


Impuesto al patrimonio



Impuesto al patrimonio

Sujetos pasivos



Impuesto al patrimonio

Hecho generador

- **Posesión de patrimonio al 1º de enero del año 2019, cuyo valor sea igual o superior a \$5.000 millones de pesos.**

Patrimonio Bruto poseído al 1 de enero de 2019

(-) Deudas a cargo del contribuyente vigentes a la misma fecha

(=) Patrimonio

2019

Este es el **único año** que determina la sujeción pasiva

2020

2021

2022

Impuesto al patrimonio

Base gravable- personas naturales

Las primeras 13.500 UVT (año 2018= 448.000.000 aprox) del Valor patrimonial (VP) de la casa o apartamento de habitación (1)



50% del VPN de los bienes normalizados, declarados y repatriados.



Patrimonio bruto poseído al 1 de enero de 2019, 2020, 2021, 2022



Deudas a cargo del contribuyente vigentes al 1 de enero de 2019, 2020, 2021, 2022

Patrimonio líquido a 1 de enero de 2019, 2020, 2021, 2022



Factores a detraer de la base gravable

BASE GRAVABLE (1)

Se somete a límite superior e inferior

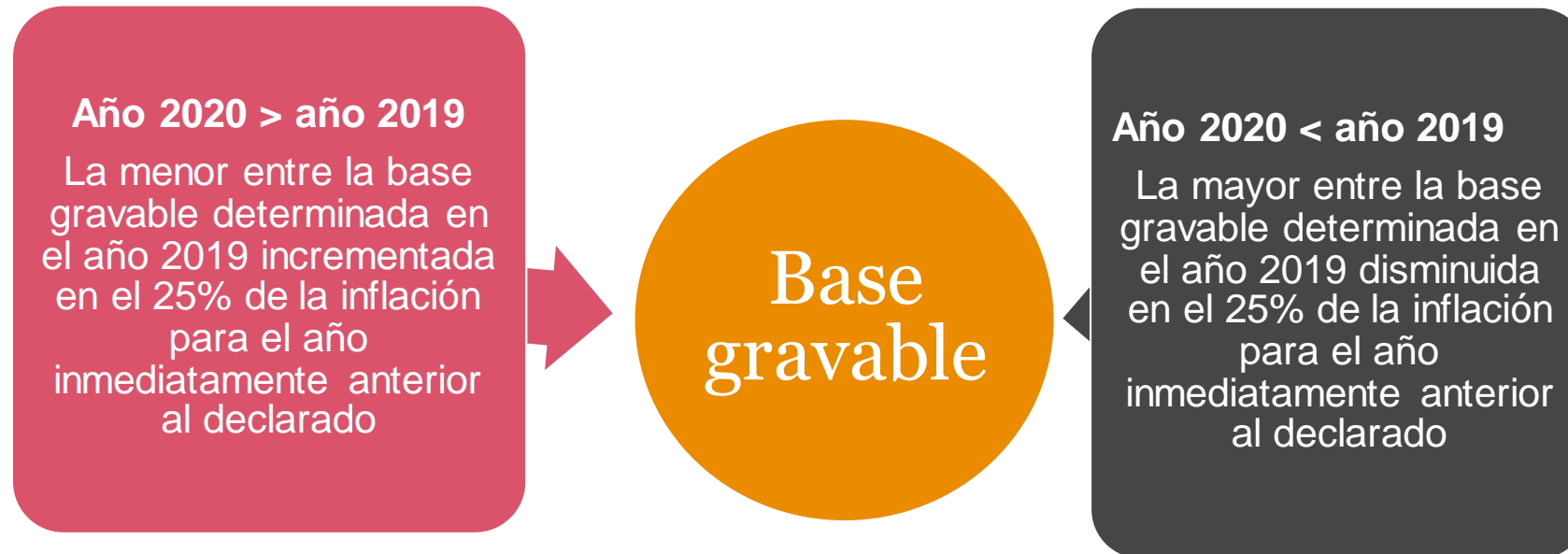
BASE GRAVABLE FINAL

(1) Si solo tiene la casa o acciones?

(2) VP del bien* patrimonio líquido
Patrimonio bruto

Impuesto al patrimonio

Ajuste a la inflación del 25%



Impuesto al patrimonio

Tarifa

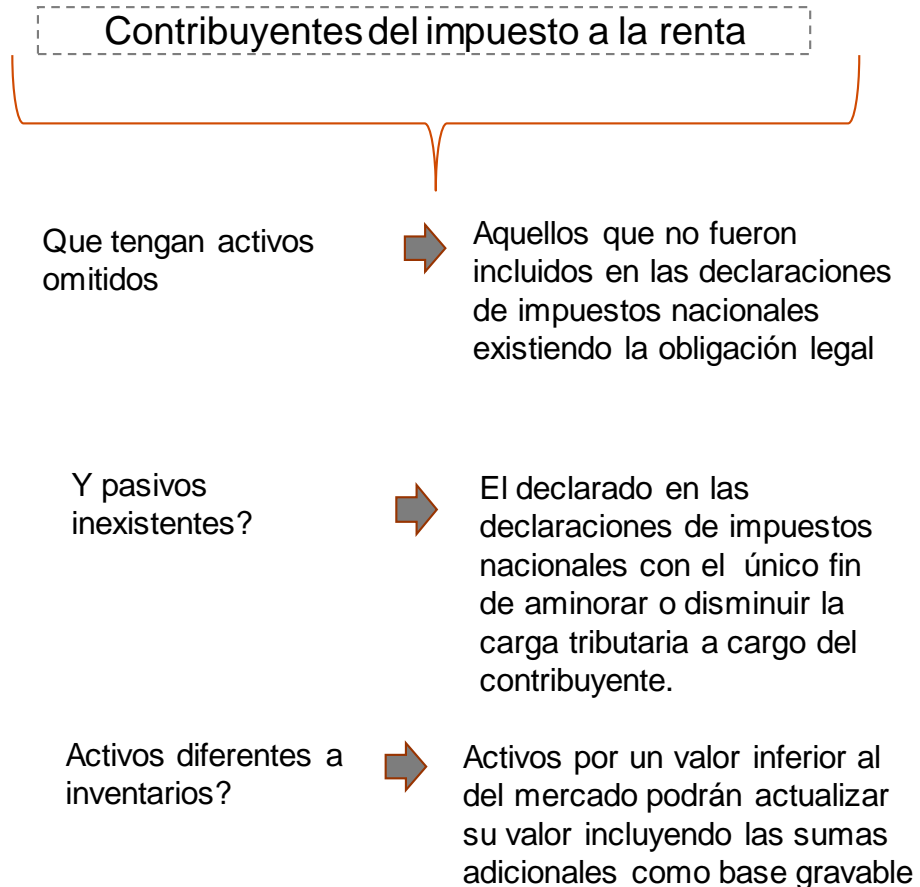
	Impuesto al patrimonio Ley 1370 de 2009	Impuesto a la Riqueza Ley 1739 de 2014	Ley 1943 de 2018
Ajuste		Regla de ajuste a la inflación 25%	
Tarifas	COP 3.000.000.000 2.4% COP 5.000.000.000 4.8%	Tarifa de acuerdo con los rangos	COP 5.000.000.000 1.0%
Deducción o descuento	No es deducible ni descontable en renta o cree.	No es deducible ni descontable en renta o CREE. No podrán ser compensado con renta o cree, u otros impuestos	No es deducible ni descontable en renta. No podrán ser compensado con renta, u otros impuestos

Impuesto complementario de normalización tributaria



Impuesto Complementario de normalización tributaria

Sujetos pasivos- hecho generador



2019

13%

25 de septiembre de 2019 no se permitirá corrección o presentación extemporánea

2019

13% aplicada al 50% de la base gravable

Cuando el contribuyente normalice activos en el exterior y los invierta con vocación de permanencia en el país por un periodo no inferior a 2 años.

La inversión deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 2019



Impuesto complementario de normalización tributaria

Base gravable

1

Activos omitidos

Valor del costo fiscal histórico de los activos omitidos conforme a las reglas del Título II del libro I del ET o el autoavalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico, el cuál deberá corresponder, como mínimo al costo de los activos omitidos determinados conforme a las reglas del Título II del Libro I del ET.

2

Activos subyacentes

No serán reconocidos estructuras creadas con el propósito de transferir activos omitidos, a cualquier título a entidades con costos fiscales sustancialmente inferiores. La base gravable se calculará con el valor del activo subyacente aplicando el principio de transparencia fiscal.

3

Trust

Los derechos en Trust fundaciones de interés privado del exterior o cualquier otro negocio fiduciario del exterior se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia.

Impuesto complementario de normalización tributaria

Beneficios



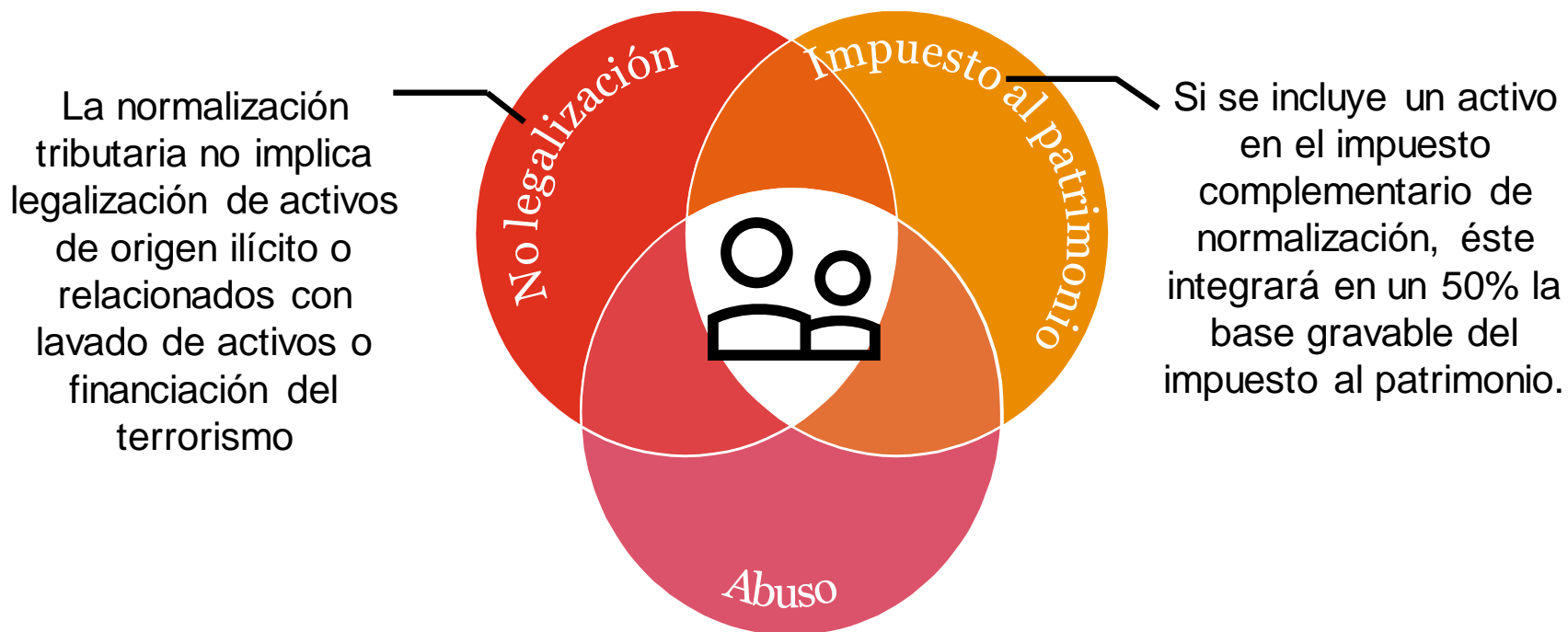
Impuesto a la riqueza año 2014?

Declaración de activos en el exterior?
Amnistía?



Impuesto complementario de normalización tributaria

Limitaciones



La DIAN tiene la facultad de desconocer toda operación o serie de operaciones cuyo propósito sea eludir la aplicación de las disposiciones de que trata el capítulo de conformidad con el artículo 869 y ss.

IV. Impuesto Nacional al Consumo



1. Impuesto Nacional al consumo

Artículo 2 de Ley 1943 de 2018
(426 del E.T.)

1.1. Servicio de restaurante, bares y cafeterías

2018

Regla general

el expendio de comidas y bebidas preparados en bares, restaurantes y cafeterías se entiende como servicio excluido de IVA y está sujeta al INCO del 8%

Excepción

Catering, gravado con IVA a la tarifa general

Régimen simplificado de INC

- Ingresos inferiores a 3.500 UVT
- Máximo 1 Establecimiento de comercio



2019

Regla general

Se mantiene, pero estará integrado en el régimen SIMPLE de tributación, para quienes opten voluntariamente a éste.



El catering está excluido de IVA y gravado con INCO

Excepción

Actividades de expendio de comidas y bebidas realizadas bajo franquicia-sometidos a IVA

Podrán "optar" por inscribirse como responsables de IVA hasta el 30 de junio de 2019

Régimen simplificado de INC= No responsables

Mismos requisitos

+

Una vez registrados como responsables, solo puede solicitar su retiro si cumplen con los requisitos durante 3 años

1. Impuesto Nacional al consumo

Artículo 21 de Ley 1943 de 2018
(512-22 del E.T.)

1.2. Bienes inmuebles

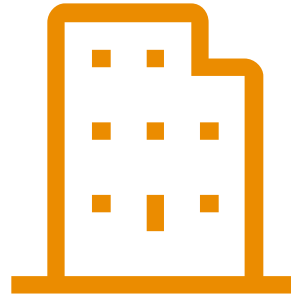


Tarifa del 2%



Hecho generador:

Enajenación a cualquier título de bienes inmuebles



Nuevos o usados cuyo valor supere
26.800 UVT (\$918.436.000 COP)

NO Aplica para : Predios Rurales
agropecuarios, VIS, VIP, o bienes de
interés público

Hará parte del costo para
el comprador, pero no
podrá tomarse como
impuesto descontable ni
gasto deducible

V. Régimen Simple



Régimen SIMPLE de tributación



Generalidades

- Busca impulsar la formalidad y simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria y reducir las cargas formales.
- Es un modelo de tributación opcional, pero la DIAN puede registrar de oficio a los incumplidos.

Impuestos que “integra”

- Impuesto sobre la renta
- Impuesto de industria y comercio*
- Impuesto al consumo de restaurantes, bares y similares
- Impuesto sobre las ventas SOLO en el caso de tiendas pequeñas, minimercados y peluquerías

Precisiones

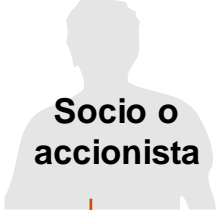
- No reemplaza al régimen simplificado de IVA
- Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional NO integran la base gravable de este impuesto
- La integración del ICA dentro de este régimen incluye avisos y tableros y sobretasa bomberil

Sujetos pasivos: Quiénes SI pueden acceder

<p>Persona natural que desarrolle una empresa</p> 	<p>Persona jurídica con accionistas sean personas naturales residentes en Colombia.</p> 	<p>Ingresos brutos inferiores a 80.000 UVT (2.741.600.000)</p> 	<p>Estar al día con sus obligaciones tributarias</p> 	<p>Estar al día con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral.</p> 	<p>Inscripción en el RUT y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica (31.08.19)</p> 
--	---	--	--	--	--

Requisitos

Limite de 80.000 UVT ingresos brutos consolidados en proporción a su participación



Sociedades NO inscritas

10%	10%
20%	20%
50%	60%

Limite de 80.000 UVT ingresos brutos consolidados



Sociedades inscritas



Limite de 80.000 UVT ingresos brutos consolidados



Quiénes NO pueden acceder

Persona natural no residente y sus EP

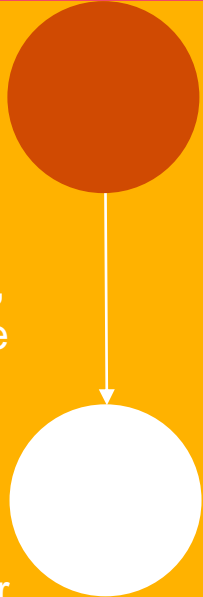


Personas naturales residentes que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral

Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante (servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación)



Sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes de otras sociedades legales en Colombia o en el exterior



Sociedades que filiales subsidiarias, agencias, sucursales de personas jurídicas nacionales o extranjeras



Entidades financieras



Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los 5 años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

Persona jurídica extranjera ni sus EP

Actividades de microcrédito;

Actividades de gestión, y/o administración de activos;

Factoraje o factoring;

Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;

Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;

Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;

Actividad de importación de combustible;

Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.

Determinación del impuesto



1 Exoneración

Aportes parafiscales al SENA, ICBF y Salud por los empleados que devenguen menos de 10 SMLMV

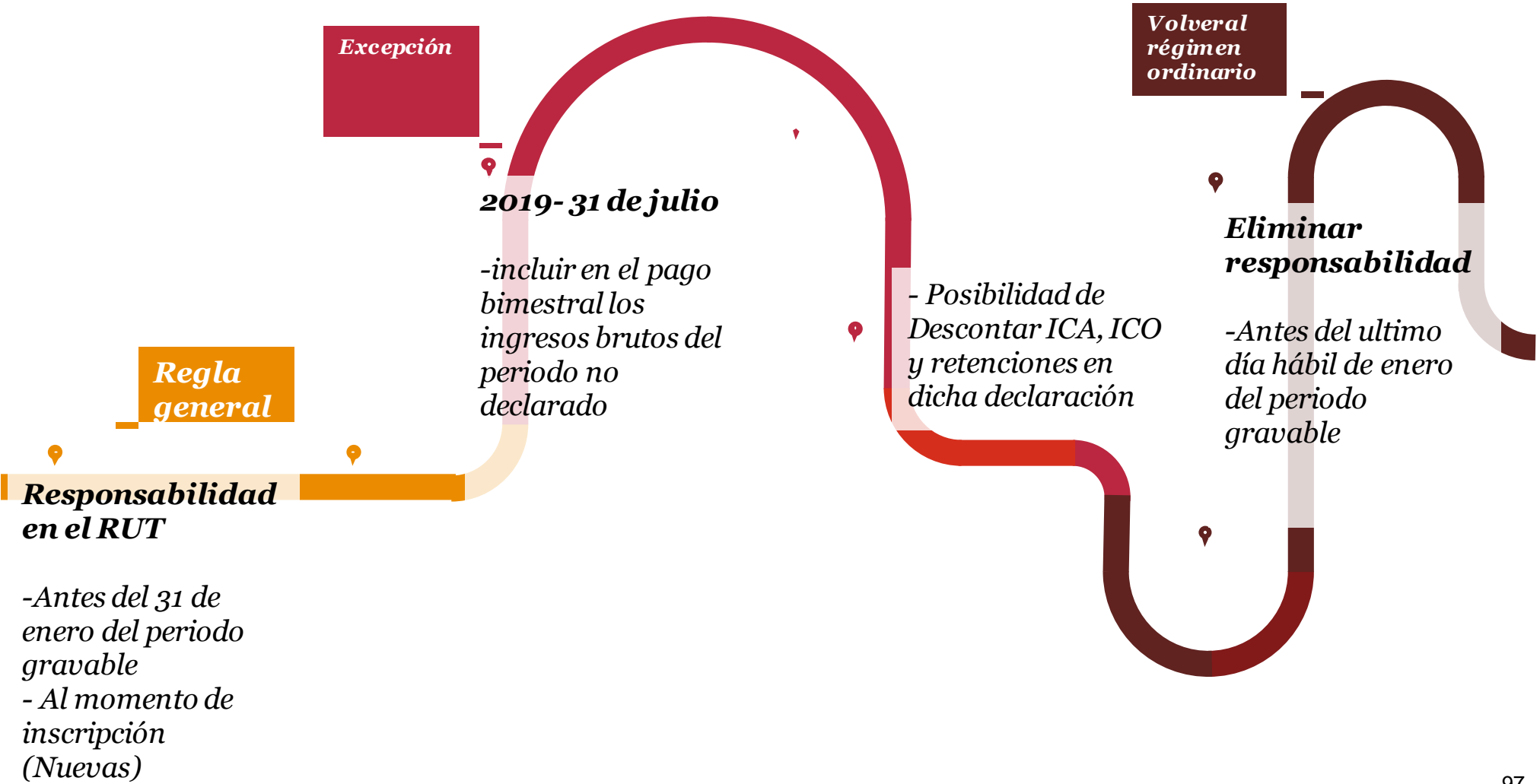
2 Descuento tributario

- Aportes a pensión
- Se toma en el anticipo bimestral
- No puede exceder del anticipo (carry forward)
- No puede afectar ICA

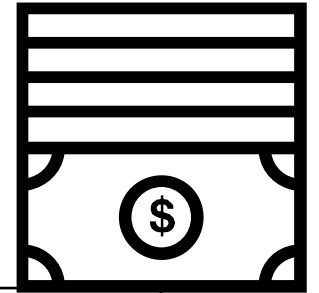
3 Declaración

- Anticipo bimestral
- Declaración anual consolidada

Inscripción en el régimen



Tarifas



Depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial

Actividad	Tarifa – depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial
<ul style="list-style-type: none">Tiendas pequeñas, mini mercados, peluquerías	2.0% - 11.6%
<ul style="list-style-type: none">Actividades comerciales al por mayor y al detal (tiendas, mercados etc)servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual (peluquerías electricistas, albañiles, talleres etc)Actividades industrialesactividades de telecomunicacionesDemás	1.8% - 5.4%
Servicios profesionales, consultoría y científicos donde predomine el factor intelectual, incluidas profesiones liberales	4,9% - 8.5%
Actividades de transporte:	3.4%- 7.0%
Actividades de expendio de comidas y bebidas,	3.4%- 7.0% + 8%

Si realiza mas de una actividad, tributará por la mas alta

Precisiones en materia de ICA

- El ICA se “integra” el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación
- Los Consejos Municipales deben proferir acuerdos para establecer tarifas únicas del ICA consolidado de acuerdo con las actividades agrupadas en el régimen SIMPLE.
- Se mantiene la autonomía de los entes territoriales de fijar el hecho generador de ICA.

Concepto	SIMPLE	ICA
Hecho generador	obtención de ingresos	Realización de actividades comerciales, industriales y de servicios
Base gravable	Ingresos brutos	Ingresos ordinarios y extraordinarios sin incluir aquellos provenientes de actividades exentas, excluidas o no sujetas; las devoluciones, rebajas y descuentos; exportaciones; y venta de activos fijos entre otros

• Tiempos de implementación



Precisiones en materia de IVA



El IVA se "integra" el SIMPLE únicamente para tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías



Los inscritos en el SIMPLE que sean responsables de IVA deben:

(i) Transferir a la DIAN el IVA mensual.<fd<<

(ii) Presentar declaración anual consolidada



Solo son responsables de IVA, quienes realicen actividades gravadas

Las tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería no tienen derecho a descontables



Para pertenecer al régimen de "no responsable de IVA" es indispensable no estar inscrito en el SIMPLE



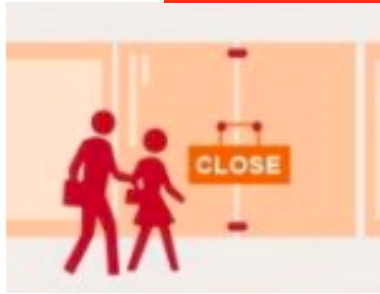
Los responsables de IVA son agentes de retención, cuando adquieran bienes y servicios gravados de nscritos en el SIMPLE

Nueva categoría tributaria

Precisiones en materia de impuesto al consumo



Expendio de comidas y bebidas en bares, restaurantes y cafeterías



Para pertenecer al régimen de no responsable de INCO NO es requisito no estar inscrito en el régimen SIMPLE de tributación



El impuesto al consumo continúa con la tarifa del 8%, y es independiente a la del impuesto unificado bajo el régimen SIMPLE



El impuesto al consumo se declara y paga mediante el SIMPLE

Retenciones y autorretenciones en la fuente

Retención



Los contribuyentes del régimen SIMPLE no están sometidos a retención en la fuente



Los contribuyentes del régimen SIMPLE no están obligados a practicar retenciones ni autorretenciones en la fuente.

(renta, ICA, y nueva autorretención)

Pagos por compras de bienes y servicios

El tercero se vuelve autorretenedor del impuesto sobre la renta



-Debe ser agente retenedor

Contribuyente del régimen ordinario



7. Otros



Ventas a través de tarjetas

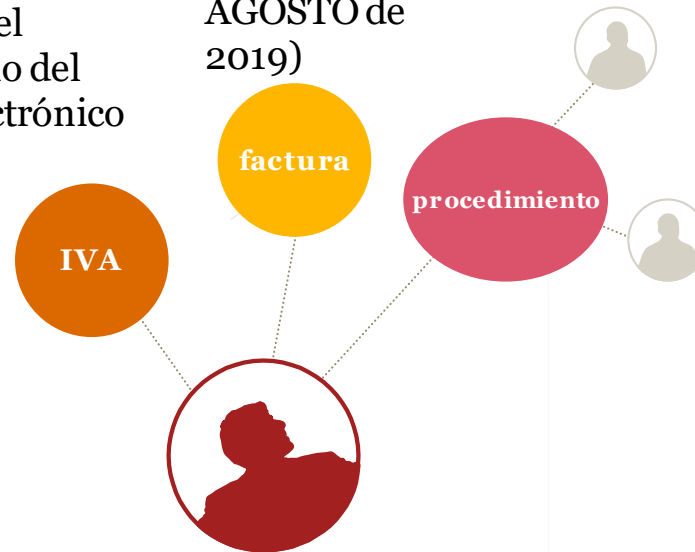
Crédito del 0,5% no aplicable sobre ICA

Son responsables de IVA:

- Declaración anual consolidada
- Pago mensual mediante el mecanismo del recibo electrónico SIMPLE.

Están obligados a facturar electrónicamente (plazo hasta AGOSTO de 2019)

Procedimiento de firmeza y sancionatorio general



Sanciones e intereses moratorios a ser distribuidos proporcionalmente entre la DIAN y los municipios

INTERACCIÓN CON EL RÉGIMEN SIMPLE

Características de quien presta el servicio o vende el bien					
Persona natural	Cumple con los Topes (3.500 UVT), no tiene mas de un establecimiento de comercio ni desarrolla su actividad bajo el contrato de franquicia	Inscrito en el régimen SIMPLE	Se trata de una operación gravada	Es una tienda pequeña minimercado o peluquería?	¿Responsable de IVA?
SI	SI	SI	SI	NO	SI
NO	SI	SI	SI	NO	SI
SI	NO	SI	SI	NO	SI
SI	SI	NO	SI	NO	NO
SI	SI	SI	NO	NO	NO
SI	NO	NO	SI	NO	SI
SI	NO	NO	SI	NO	SI
SI	n/a	SI	SI	SI	SI

Características de quien recibe el servicio	
Responsable de IVA	Gran contribuyente
SI	N/A
SI	N/A
SI	N/A
SI	N/A
SI	N/A
SI	SI
SI	NO
SI	n/a

Resultado	
Retención de IVA	Retención impuesto sobre la renta + ICA*
SI	NO
SI	NO
SI	NO
NO	SI
NO	NO
SI	SI
NO	SI
NO	NO

IV. Impuesto Sobre Las Ventas



1. Consideraciones generales

Tarifas



0%



5%



19%

Responsabilidad



Régimen Responsables



Régimen de no responsabilidad reemplaza al simplificado.



Topes de ingresos = 3.500 UVT + no pertenecer al régimen SIMPLE



Régimen SIMPLE

Retención



Posibilidad de retener hasta un 50%

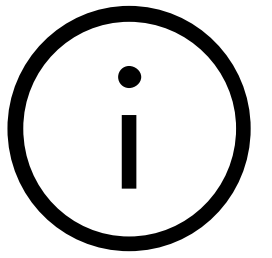


Tarifa residual del 15%



Nueva hipótesis de retención = Responsables con régimen simple

2. Servicios excluidos que pasan a gravados



- Servicios de corretaje de reaseguro.
- Contratos de franquicia.
- Tratamientos de belleza y las cirugías estéticas diferentes de aquéllas cirugías plásticas reparadoras o funcionales, de conformidad con las definiciones adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Mantenimiento a distancia de programas y equipos.
- Las comisiones recibidas por las sociedades administradoras de inversión, los servicios de administración de fondos del Estado las comisiones pagadas por la colocación de seguros de vida y las de títulos de capitalización.

3. Servicios gravados que pasan a excluidos

Transporte aéreo turístico con destino a la Guajira, Municipios de Nuqui, Mompox (Choco), Tolú (Sucre) y Bolívar.



Los servicios de intermediación para el pago de incentivos o transferencia monetarias condicionados a los participantes del programas de familias en acción y de la compensación de IVA ¿aplicabilidad?



Venta de inmuebles



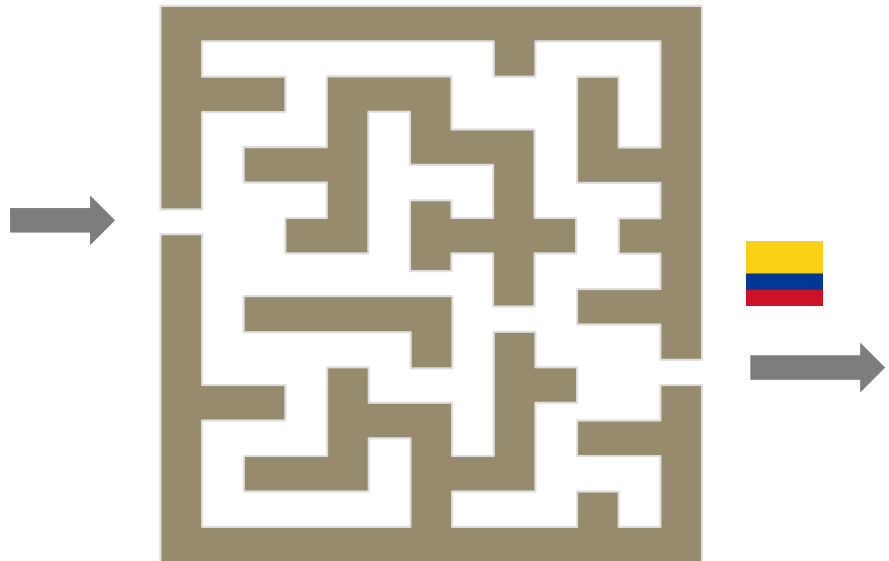
4. Se vuelven exentos:

- Los vehículos automotores de transporte público de pasajeros completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo, de transporte público de pasajero.
- Los vehículos automotores de servicio público o particular, de transporte de carga completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo de transporte de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular.



5. Zonas francas

Se elimina el tratamiento especial a la base gravable de las importaciones desde zonas francas constituidas antes de la expedición de la Ley 1607 de 2012.



Existían dos tratamientos para la determinación de la base gravable del IVA de las mercancías que salen de ZF al TAN:

1. Para las mercancías provenientes de las zonas francas declaradas como tal antes del 31/12/12 o que a dicha fecha se encontraban en trámite ante la Comisión Intersectorial de Zonas Francas o ante la DIAN:

BG: Base Arancel (Valor FOB + Flete de transporte internacional + Seguros) + Gravamen arancelario.

2. Las demás ZF: Se incluye el valor de los costos de producción y sin descontar el valor del componente nacional.

BG: Base Arancel (Valor FOB + Flete de transporte internacional + Seguros) + Gravamen + Costo producción + Componente nacional.

Aplicación

Antes de la Ley de Financiamiento

78. Valor FOB USD 7,340.00				79. Valor fletes USD 432.00				Concepto			%			Base			Total liquidado pesos (\$)			Total a pagar con esta declaración pesos (\$)			Total liquidado dólar (USD)																
80. Valor seguros USD 0.95				81. Valor otros gastos USD 0				Arancel			92 10 93			10,740,932.00			94			1,074,000			95			0			96										
82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 432.95				83. Ajuste valor USD -3,954.40				I.V.A.			97 19 98			11,814,932.00			99			2,245,000			100			0			101										
84. Valor aduana USD 3,818.55				85. Cód. Reg. o licencia				86. Número				Salvaguardia			102 0 103			0			104			0			105			0			106						
87. Cód. oficina				88. Año				89. Programa No.				90. Cód. Interno del producto				Derechos compensatorios			107 0 108			0			109			0			110			0			111		
												Derechos antidumping			112 0 113			0			114			0			115			0			116						
												Sanción			117 0 118			0			119			0			120			0			121						
												Rescate			121 0 122			0			123			0			124			0			125						
												Total			125			3,319,000			126			0			127			0			128						

Nótese que antes de la Ley de Financiamiento, en la base para liquidar el arancel y el IVA se venían descontando los VAN y MP involucrados en la producción del bien

Después de la Ley de Financiamiento

78. Valor FOB USD 7,340.00				79. Valor fletes USD 432.00				Concepto			%			Base			Total liquidado pesos (\$)			Total a pagar con esta declaración pesos (\$)			Total liquidado dólar (USD)																
80. Valor seguros USD 0.95				81. Valor otros gastos USD 0				Arancel			92 10.00 93			10,740,932.00			94			1,074,000			95			0			96										
82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 432.95				83. Ajuste valor USD -3,954.40				I.V.A.			97 19.00 98			22,937,986.00			99			4,358,000			100			0			101										
84. Valor aduana USD 3,818.55				85. Cód. Reg. o licencia				86. Número				Salvaguardia			102 0 103			0			104			0			105			0			106						
87. Cód. oficina				88. Año				89. Programa No.				90. Cód. Interno del producto				Derechos compensatorios			107 0 108			0			109			0			110			0			111		
												Derechos antidumping			112 0 113			0			114			0			115			0			116						
												Sanción			117 0 118			0			119			0			120			0			121						
												Rescate			121 0 122			0			123			0			124			0			125						
												Total			125			5,432,000			126			0			127			0			128						

Nótese que la base del IVA, ya considera el incluir el valor de los VAN y MP

Para este ejemplo, el IVA pasó a ser superior en un 94% al valor que se venía liquidando antes del cambio introducido por la Ley de

6. Servicios prestados desde el exterior



Gracias

